

Sesión 9.a ordinaria en martes 13 de junio de 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se aprueba en general un proyecto sobre creación de la comuna de Villa Alemana.

2. A indicación del honorable señor Gutiérrez se acuerda celebrar sesiones secretas los días jueves para despachar solicitudes particulares.

3. El mismo señor Senador se refiere a la supresión del impuesto sobre la molienda de trigo.

4. El señor Concha solicita se trascriba un telegrama al Ministerio de Fomento.

5. El señor Lira representa la urgencia de despachar un proyecto relacionado con los envases de madera.

6. El señor Hidalgo contesta las observaciones del señor Cox refiriéndose a la Sindicalización de los obreros agrícolas.

7. El señor Grove se refiere a la situación económica del Magisterio Primario.

Se suspende la sesión.

8. A segunda hora y a indicación del señor Rodríguez de la Sotta se acuerda preferencia para el proyecto que suspende el alza de derechos de internación a los sacos y arpilleras.

9. Continúa la discusión del proyecto sobre constitución de las Municipalidades y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alamos B., Luis.

Azócar A., Guillermo.

Barrueto M., Darío.

Bravo O., Enrique.

Cabero, Alberto.

Concha, Aquiles.

Cruz C., Ernesto.

Dagnino O., Arturo.

Errázuriz, Maximiano.

Estay, Fidel Segundo.

Figueroa A., Hernán.

Gatica S., Abraham.

González C., Exequiel.	Núñez M., Aurelio.
Grove V., Hugo.	Puga, Raúl.
Gumucio, Rafael Luis.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Gutiérrez, Artemio.	Rosas L., Alejandro.
Hidalgo, Manuel.	Santa María C., Alvaro.
Lira I., Alejo.	Señoret, Octavio.
Marambio, Nicolás.	Silva C., Romualdo.
Matte H., Eugenio.	Ugalde, Pedro León.
Maza, José.	Valenzuela V., Oscar.
Meza R., Aurelio.	Wachholtz A., Jorge.
Montané U., Francisco.	Walker L., Horacio.
Morales V., Virgilio.	

ACTA APROBADA

Sesión 7.ª ordinaria en 7 de junio de 1933

Presidencia del señor Urrutia Manzano

Asistieron los señores: Alamos, Azócar, Bórquez, Bravo, Cabero, Concha, Cox, Cruz, Dagnino, Errázuriz, Figueroa, Grove, Gumucio, Haverbeek, Hidalgo, Lira Marambio, Matte, Meza, Michels, Montané, Morales, Núñez, Pradenas, Puga, Rodríguez de la Sotta, Santa María, Señoret, Silva, Valenzuela, Wachholtz y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 5.ª, en 1.º del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (6.ª), en 6 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre diversas cesiones

de terrenos en Puerto Montt, relacionadas con el ensanche del inmueble que ocupa el Liceo de Hombres de esa ciudad.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre derogación de los números 208 a 213 inclusivos, del cuadro número 2.º del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, relacionado con las patentes de las Compañías de Seguros.

Quedó para tabla.

Moción

Una de los honorables Senadores don Luis Alamos, don Guillermo Azócar, don Rafael L. Gumucio, don Juan Pradenas y don Alvaro Santa María, en que formulan un proyecto de ley sobre remplazo del inciso 2.º del artículo 2.º del decreto ley número 152, de 6 de julio de 1932, relativo a la forma de nombramiento de los Consejeros de la Caja de Crédito Minero.

Pasó a la Comisión de Minería y Fomento Industrial.

Solicitudes

Una de don Adolfo Renault Tordecilla, en que pide se le pague una indemnización como ex empleado de la Empresa de los Ferrocarriles.

Otra de don José Fuentes Vega, en que pide abono de servicios.

Pasaron a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Incidentes

El señor Silva Cortés, en nombre del honorable Senador señor González, Presidente de la Comisión de Higiene y Asistencia Pública, y por encargo del señor Ministro del Interior, formula indicación para que el

Senado acuerde invitar a la Cámara de Diputados a formar una Comisión Mixta Especial compuesta de 5 Senadores y 5 Diputados, para que estudie el proyecto sobre reorganización del servicio sanitario en el territorio de la República.

El señor Santa María ruega al señor Presidente tenga a bien anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se derogan los números 208 a 213, inclusive, del cuadro número 2 del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, referentes a una contribución de patentes a las Compañías de Seguros.

El señor Presidente, lo anuncia.

El señor Matte hace algunas consideraciones con motivo de la campaña de prensa que se está haciendo en contra de los Tribunales del Trabajo, y formula indicación para que en nombre del Senado, se acuerde remitir oficio al señor Ministro de Justicia remitiéndole el boletín, con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Walker manifiesta su opinión en contra de esta indicación.

El señor Matte, para el caso de que ella fuere rechazada, pide que el oficio que ha solicitado, se dirija en nombre de Su Señoría.

Hacen también algunas observaciones en este incidente, los señores Prádenas y Azócar.

El señor Cox hace presente al Gobierno la necesidad de iniciar los trabajos de construcción de las obras de alcantarillado en Concepción, y ruega a la sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, remitiéndole un Boletín de esta sesión a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Se refiere en seguida a las observaciones que hizo en una sesión anterior el honorable Senador señor Prádenas, acerca de los Tribunales del Trabajo, analiza la situación que ha venido produciéndose con motivo del funcionamiento de estos mismos, los abusos a que han dado lugar y los ataques de que ha venido haciéndoseles objeto.

Usan además de la palabra en este incidente, los señores Prádenas, Lira, Matte y Azócar.

Próximo a llegar el término de la primera hora, se acuerda, por asentimiento unánime, dejar inserto en primer lugar para los incidentes de la sesión de mañana, al honorable Senador señor Cox.

El señor Concha pasa a la mesa una nota que ha recibido de Taltal, del Sindicato Profesional de Estivadores, Lancheros y Jornaleros de Mar, de ese puerto, en que manifiesta su inquietud por las resoluciones del Gobierno reglamentando las actividades de los obreros marítimos.

Pide que dicha nota se inserte en el Boletín de esta sesión, y ruega a la sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, remitiéndole un ejemplar del mismo, a fin de que tome conocimiento de dicha nota y de las observaciones de Su Señoría.

Formula en seguida indicación para que se destinen los últimos 15 minutos de la segunda hora de hoy, al despacho del proyecto de ley, iniciado por el Ejecutivo, sobre pensión a la viuda del ex guardián de la Policía de Rancagua, don Avelino Espinoza Rivera, constituyéndose la sala en sesión secreta.

Se dan por terminados los incidentes.

En votación la indicación del señor Silva Cortés, resulta aprobada por 20 votos contra 1.

La indicación del señor Concha se da tácitamente por aprobada.

El señor Matte manifiesta que no insiste en su indicación para que el oficio pedido por Su Señoría se dirija en nombre del Senado.

Con el asentimiento de la sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Concha, Cox y Matte.

A insinuación del señor Presidente, unánimemente aceptada, se acuerda fijar en 20 minutos el plazo por el cual se suspenderán las sesiones; transcurrido este tiempo, se llamará a los señores Senadores por 5 minutos, para continuar la sesión, y si vencido este término, no hubiere número en la sala, el señor Presidente deberá proceder de acuerdo con lo que dispone el Reglamento en su artículo 42.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Continúa la discusión, que quedó pendiente en la sesión anterior, del artículo nuevo, propuesto por el señor Matte para agregar al proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para celebrar toda clase de contratos o convenios que digan relación con la importación, distribución y venta en el país de petróleo y sus derivados.

El señor Presidente ofrece la palabra, y por no usar de ella ningún señor Senador, declara cerrado el debate.

Pone en seguida en votación el artículo propuesto, conjuntamente con la indicación del señor Puga, y que consta en el acta de la sesión anterior.

Tomada la votación, se producen 11 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 5 abstenciones.

El señor Presidente ordena repetir la votación, rogando a los señores Senadores que se han abstenido, que emitan su voto y haciéndoles presente que si insistieren en su abstención, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 del Reglamento, sus vo-

tos se considerarán como favorables a la proposición que obtenga mayoría relativa.

Tomada nuevamente la votación, se producen 12 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 abstención.

El señor Presidente declara aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación del señor Puga.

Artículo 4.º

(Del proyecto de la Cámara de Diputados)

En discusión en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Hacienda, se da tácitamente por aprobado así.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para celebrar toda clase de contratos o convenios que digan relación con la importación, distribución y venta en el país, de bencina y otros aceites que se emplean en vehículos motorizados, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N.º 4,927, de 7 de enero de 1931.

Estos convenios o contratos sólo podrán regir hasta el 31 de diciembre de 1933.

Artículo 2.º Con cargo a las utilidades que estos convenios o contratos produzcan al Estado, podrá el Presidente de la República:

a) Ordenar trabajos para hacer las instalaciones indispensables para el almacenamiento y distribución de los productos a que hace referencia el artículo primero; proseguir las investigaciones sobre existencia de yacimientos petrolíferos nacionales; fomentar, en cuanto ello importe una explotación comercial, la destilación de esquistos bituminosos y la producción de petróleo por la hidrogenización del carbón, y estudiar la instalación de la industria del alcohol de madera;

b) Beneficiar, en conformidad a las disposiciones de Reglamento que se dicte, a los gremios, sociedades o particulares que ejerzan en el país el comercio del transporte;

c) Formar un cuerpo de técnicos nacionales para la exploración, investigación y explotación del petróleo y sus derivados, y del carbón de piedra, vegetal o de madera; y

d) Transformar, para el uso de gas pobre, los moteras de combustión interna.

Artículo 3.º Las empresas beneíneras o petroleras establecidas en el país, pagarán a sus obreros que desahuciaren, una indemnización equivalente al salario de treinta días por cada año completo de servicios prestados.

Este pago se hará en dinero, y en el momento mismo de hacerse efectivo el desahucio.

Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Continuando en el orden de la tabla, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre elección y constitución de los Municipios de la República.

Usan de la palabra los señores Lira, Pradelas, Figueroa y Cox.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el señor Figueroa.

Se constituye la sala en sesión secreta, para considerar el mensaje sobre pensión a la viuda del ex guardián de la Policía de Rancagua, don Avelino Espinoza Rivera y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 30 de junio de 1932 expiró el acuerdo comercial celebrado con Alemania y por el cual se aseguraba el tratamiento recíproco de la nación más favorecida. Desde esa fecha el intercambio entre los dos países ha estado sometido al régimen ordinario, sin ninguna de las rebajas establecidas en los dos países para las naciones que usufructúan del tratamiento antes indicado.

Con el objeto de hacer desaparecer esta desventajosa situación, se iniciaron negociaciones para celebrar un Tratado que contemplara un régimen favorable, al mismo tiempo que facilitara el pago de los créditos comerciales alemanes retenidos en Chile, en razón del control de divisas.

Como las negociaciones de esta índole requieren un cuidadoso estudio, debido a la magnitud de los intereses que hay en juego, se ha acordado entre los dos Gobiernos, mientras se prosiguen las gestiones indicadas, celebrar un acuerdo provisional que garantice a las dos partes el tratamiento de más favor en sus relaciones comerciales.

El 22 de abril último se concertó por un cambio de notas, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Alemania en Santiago, el convenio referido.

Por consiguiente, propongo a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Apruébase el Convenio Comercial suscrito con Alemania el 22 de abril de 1933".

Santiago, 12 de junio de 1933. — **Arturo Alessandri.—Miguel Cruchaga T.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En marzo último se sometió a vuestra consideración un acuerdo provisional de comercio con el Perú, suscrito en Lima el 31 de octubre de 1932 y para el cual se había estipulado una vigencia de 6 meses, mientras se gestionaba un Tratado definitivo entre las partes.

En vista de que no han llegado a su término las negociaciones para concertar dicho Tratado, y el modus vivendi referido debía terminar de regir el 30 de abril del presente año, se convino con el Gobierno del Perú en prorrogar la vigencia del acuerdo provisional de comercio, a fin de proseguir las gestiones indicadas.

Propongo, en consecuencia, a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase la prórroga del modus vivendi comercial celebrado con el Perú el 31 de octubre de 1932, convenida en Lima el 28 de abril del presente año”.

Santiago, 12 de junio de 1933. — **Arturo Alessandri.**—**Miguel Cruchaga.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 7 de junio de 1933. —V. E. a petición del señor Senador don Aquiles Concha, se ha dirigido a este Ministerio a fin de que se le exprese si es efectivo que el Gobierno piensa relegar a dos dirigentes obreros que últimamente han combatido los procedimientos desarrollados por la Comisión de Cesantía, atribuyéndoles, al mismo tiempo, actividades contrarias al Gobierno.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que el señor Senador ha sido erróneamente informado, pues el Gobierno ignora, desde luego, a qué obreros ha podido referirse, ni tiene noticias de tales actividades, y no abriga, además, el propósito de hacer uso de las atribuciones que la ley le ha concedido para la defensa del Estado y conservación del Régimen Constitucional de la República, sino en los casos y con las finalidades que dicha ley señala.

Dios guarde a V. E.—**Alfredo Piwonka J.**

Santiago, 12 de junio de 1933. — Con relación al oficio de V. E. número 124, de 4 de abril del año en curso, referente a las observaciones formuladas por el honorable

Senador don Maximiano Errázuriz, acerca del estado de abandono en que se encuentra el departamento de Mataquito, tengo el agrado de remitir a V. E. los informes que sobre el particular han evacuado las autoridades correspondientes.

Dios guarde a V. E. — **Alfredo Piwonka J.**

Santiago, 12 de junio de 1933. — Tengo el agrado de acusar recibo del oficio número 294, de fecha 1.º del mes en curso, con el cual V. E. se sirve remitirme un ejemplar del boletín de sesiones del Honorable Senado, en que aparece la versión oficial de la sesión del día 30 de mayo último, en la que los honorables Senadores señores Pradenas e Hidalgo solicitaron se oficiara a este Ministerio con motivo de algunas declaraciones hechas por el Excmo. señor Embajador de Italia, que aparecieron en la prensa de Santiago.

En respuesta, cúmpleme manifestar a V. E. que he tomado atenta nota de las observaciones formuladas por los honorables señores Senadores.

Dios guarde a V. E. — **Miguel Cruchaga.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de junio de 1933. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para celebrar contratos o convenios relacionados con la importación, distribución y venta en el país, del petróleo y sus derivados.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 214, de 8 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **René De la Jara.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 8 de junio de 1933. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar

el proyecto del Honorable Senado sobre autorización al Banco Central para otorgar créditos a determinadas instituciones semi-fiscales, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

La parte inicial de este artículo se ha redactado como sigue: "El Banco Central de Chile otorgará...":

Se ha agregado, a continuación de la institución denominada: "Caja de Crédito Minero", la siguiente: "a la Caja de Fomento Carbonero";

Se ha elevado de doscientos setenta a trescientos (de 270 a 300) millones de pesos, la suma consultada en el inciso 2.º;

Se ha aumentado de veinte a cuarenta (de 20 a 40) millones de pesos, la suma consultada para la Caja de Crédito Agrario;

De veinte a veinticinco (de 20 a 25) millones de pesos, la consultada para el Instituto de Crédito Industrial; y

De cincuenta a sesenta y cinco (de 50 a 65) millones de pesos, la cantidad destinada a la Caja de Crédito Minero.

A continuación de este rubro, se ha consultado el siguiente nuevo: "A la Caja de Fomento carbonero, 10.000.000 de pesos".

Se ha disminuido de treinta a veinte (de 30 a 20) millones de pesos la suma consultada para la Caja de Colonización Agrícola; y

De ciento cincuenta a ciento cuarenta (de 150 a 140) millones de pesos, la destinada a la Compañía de Salitre de Chile.

En el último inciso de este artículo, se ha rebajado a ciento cuarenta (140) millones de pesos, la suma, que en él se establece.

Artículo 3.º

En el inciso primero, se ha agregado, a continuación de la institución denominada: "Caja de Crédito Minero", esta otra: "a la Caja de Fomento Carbonero";

Se ha rebajado del cuatro al tres (del 4 al 3) el tanto por ciento (%) establecido en la parte final de este inciso.

En el inciso segundo, a continuación de la palabra: "manufacturera", se han agregado estas otras: "de la industria carbonera".

En el inciso tercero, se ha rebajado de seis a cinco (de 6 a 5) el porcentaje de interés que en él se indica:

A continuación de este inciso (3.º), se han agregado los siguientes:

"Dentro del máximo de sesenta y cinco millones de pesos que se consultan para la Caja de Crédito Minero, se destinarán, a lo menos, veinte millones al fomento de la minería en las provincias de Tarapacá y Antofagasta".

"La Caja de Crédito Minero podrá también, dentro del mismo máximo, habilitar mediante préstamos, que en total no excedan de cinco millones de pesos, a las empresas a que se refieren los artículos 3.º y 7.º de la ley número 5.012, de 15 de diciembre de 1931, sobre auxilio a la minería".

"El Instituto de Crédito Industrial deberá otorgar préstamos a la Caja de Crédito Popular, hasta por la suma de tres millones de pesos, que se destinarán al rescate de máquinas de coser, de lavanderías y útiles de trabajo, y a la compra de telas para vestuario, de ropa confeccionada y de hilo de coser. La Caja de Crédito Popular, entregará las máquinas de coser a los antiguos compradores de ellas, quienes deberán seguir pagándolas por cuotas en la forma que se estipule, sin otro recargo sobre el precio de rescate, que el de un seis por ciento (6%) de interés anual desde el momento que se firme el nuevo contrato. Los demás elementos de trabajo que deberá adquirir en conformidad a la presente ley la Caja de Crédito Popular, podrán ser entregados al precio de costo a los empleados y obreros que cubran el veinte por ciento de su valor, siempre que sus empleadores u otras personas los afiancen por el saldo adeudado. Sobre estos préstamos la Caja de Crédito Popular podrá cobrar el mismo interés que pague por ellos al Instituto de Crédito Industrial".

"En los préstamos que conceda la Caja de Crédito Minero de los fondos provenientes de esta ley, se cobrará a los beneficia-

rios, una comisión especial del medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) la que se repartirá por iguales partes a las escuelas de minas de Copiapó y Escuela Práctica de Minería de La Serena, con el objeto de invertir las en construcciones y adquisiciones de útiles de laboratorios y talleres”.

“Los fondos que la Caja de Fomento Carbonero obtenga en virtud de esta ley, se invertirán en préstamos hipotecarios a los dueños nacionales de minas de carbón, destinados a hacer instalaciones de maquinarias, ampliar o mejorar las maquinarias existentes o a ejecutar trabajos de preparación y explotación de las minas, siempre que no se trate de labores de mero reconocimiento”.

“Una cuota de estos fondos, que no podrá exceder de un treinta por ciento (30%), podrá ser destinada por la Caja de Fomento Carbonero al otorgamiento de créditos para la implantación de industrias que tengan por objeto favorecer el mejor aprovechamiento del carbón nacional”.

El inciso cuarto, ha sido suprimido.

El inciso quinto, ha pasado a ser inciso cuarto del artículo 10.

El inciso sexto ha sido modificado en la forma siguiente: “Para los efectos de la presente ley, se considerará incluida en la industria agrícola la explotación de maderas”.

En el inciso séptimo, se ha suprimido el artículo definido: “las”, que figura antes de la palabra: “operaciones”; se ha rebajado de veinte a diez (de 20 a 10) millones de pesos, la suma que en él se consulta; a continuación del guarismo: “4%”, se han agregado las palabras: “... de interés”; a continuación de la palabra: “salvo”, se ha agregado la proposición: “en” y se ha agregado también, la siguiente frase final: “... en que el interés podrá ser hasta de nueve por ciento (9%) anual”.

Artículos nuevos

A continuación de este artículo (3.º), se han agregado los siguientes artículos nuevos:

“Art. ... Del crédito por treinta millones (30.000,000) de pesos, acordado por la presente ley a la Caja de Crédito Agrario, ésta destinará, por lo menos, la suma de cinco millones (5.000,000) de pesos a préstamos que no podrán exceder de cinco mil pesos (\$ 5,000); cinco millones de pesos (\$ 5.000,000) a préstamos que no podrán exceder de diez mil pesos (\$ 10,000), y cinco millones de pesos (\$ 5.000,000) a préstamos que no podrán exceder de veinte mil pesos (\$ 20,000), en total a cada cliente.

“Del crédito por veinticinco millones de pesos (\$ 25.000,000) concedido al Instituto de Crédito Industrial, éste destinará por lo menos la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500,000) a préstamos que no excedan de cinco mil pesos (\$ 5,000); dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500,000), a préstamos que no excedan de diez mil pesos (\$ 10,000), y cinco millones de pesos (\$ 5.000,000) a préstamos que no excedan de veinte mil pesos (\$ 20,000) en total a cada cliente.

“Estos préstamos no podrán repetirse sino pasado un período de seis meses, desde la fecha del último préstamo.”

“Art. ... De los créditos concedidos por la presente ley a las diversas instituciones de fomento, éstas podrán prestar hasta un veinte por ciento (20%) a cooperativas de producción organizadas conforme a las disposiciones legales vigentes, ya sea que éstas se dediquen exclusivamente a la producción o a la explotación o intercambio con otros países de materias primas o productos naturales o manufacturados”.

Artículo 4.º

Ha pasado a ser artículo 6.º, con las siguientes modificaciones:

“El inciso primero, ha sido substituído por el siguiente: “Las operaciones de crédito de las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, con su clientela, se harán por medio de pagarés gravados a la orden, que contendrán a lo menos:...”;

Al final de la letra c), se ha agregado la siguiente frase: “...u Oficial del Registro

Civil cuando el valor del préstamo no sea superior a cinco mil pesos (\$ 5.000) en aquellos lugares en que no haya Notario Público".

Artículo 5.o

Ha pasado a ser artículo 7.o, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, a continuación de la palabra: "anterior", se ha agregado la frase: "... tendrá el mismo valor de escritura pública";

Las palabras: "...deberá inscribirse", han sido reemplazadas por estas otras: "...y se inscribirá...";

Los incisos 2.o y 4.o han sido suprimidos.

Artículo 6.o

Ha pasado a ser artículo 8.o, con las siguientes modificaciones:

Se ha substituído la referencia del artículo 4.o por la del artículo 6.o;

En el inciso primero, se han suprimido las palabras: "si las hubiere";

La frase: "... y demás especies recibidas o adquiridas", ha sido trasladada a continuación de la palabra: "obtenidos", suprimiéndose la conjunción: "y", que figura a continuación de la palabra: "adquiridas". A continuación de la palabra: "deudor" se ha agregado la frase "con el dinero obtenido en préstamo".

En el inciso segundo, a continuación de la palabra: "especies", se han agregado estas otras: "en juicio sumario".

Artículo 7.o

Ha pasado a ser artículo 9.o

Artículo 8.o

Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, se ha substituído la referencia al artículo 4.o, por la del artículo 6.o, y antes de la palabra: "crédito", se ha colocado la contracción: "del".

En el inciso final, se ha intercalado la palabra "central" entre estas otras: "Banco" y "para".

A continuación de este inciso se ha agregado el siguiente: "Sin embargo, el Banco Central de Chile, podrá otorgar créditos en forma de préstamos a la vista o a plazo, o en cuenta corriente, a la Caja de Crédito Minero, con la sola responsabilidad de dicha Caja, para instalar pequeñas plantas de beneficio, para transformar las plantas existentes, y para la compra de minerales".

Como el inciso final de este artículo quedó, como se deja dicho, el inciso quinto (5.o) del artículo 3.o

Artículo 9.o

Ha pasado a ser artículo 11 y ha sido substituído por el siguiente:

"Art. ... Las Cajas de Crédito Agrario, de Crédito Minero, de Fomento Carbonero, de Colonización Agrícola y el Instituto de Crédito Industrial, quedan autorizados para recibir en depósito a la vista, a plazo o en cuenta corriente de sus respectivos deudores el todo o parte de las sumas que hayan otorgado en préstamos. Sobre estos depósitos se abonarán los mismos intereses establecidos en el pagaré respectivo, menos una comisión que no podrá exceder de uno por ciento (1%) anual".

Artículo 10

Ha pasado a ser 12.

En el inciso cuarto, se ha reemplazado: "enero" por "febrero".

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 13, con las siguientes modificaciones:

Se ha suprimido la conjunción: "o" que figura a continuación de la palabra: "Compañías", poniéndose en su reemplazo una coma (",") y agregándose a continuación

de la palabra: "empresas", estas otras "entidades".

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 14 y ha sido substituído por el siguiente:

"Art. ... Los créditos que el Banco Central pueda conceder de acuerdo con la presente ley, también podrán ser otorgados en todo o parte y por plazos que no excedan de un año por los Bancos Comerciales establecidos en Chile y por la Caja Nacional de Ahorros, y les serán aplicables todas sus disposiciones, a condición de que el Banco Central califique y acepte la operación y vise los créditos para el efecto de que queden comprendidos dentro de los límites que señala el artículo 1.º, como también para los fines del redescuento a que se refiere el inciso siguiente.

"Los documentos a la orden, por créditos otorgados con arreglo al inciso precedente, podrán redesccontarse en el Banco Central, sin responsabilidad para el Banco Comercial o la Caja Nacional de Ahorros. El Banco Central estará obligado a hacer estos redescuentos y cobrará por ellos el mismo tipo de interés fijado en el documento respectivo.

"No se aplicarán las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley general de Bancos y en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros a los créditos redesccontables en el Banco Central que los Bancos comerciales o la Caja Nacional de Ahorros otorguen de acuerdo con la presente ley.

Los Bancos Comerciales y la Caja Nacional de Ahorros quedan facultados para constituir en los pagarés o documentos correspondientes a los créditos que otorguen en conformidad a esta ley, hasta un 25 por ciento del encaje mínimo que están obligados a mantener en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Bancos, modificado por la ley número 4,997, de 30 de septiembre de 1931, sin perjuicio de lo establecido en las leyes números 4,272, de 15 de febrero de 1928 y 4,897, de 23 de septiembre de 1930.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 15 y se ha substituído en el inciso final la referencia al artículo 10 por la del artículo 12.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 16.

La palabra "otras", que figura en el inciso primero, se ha consultado en masculino, agregándose a continuación de ella, la palabras: "gastos";

En el inciso segundo, se ha substituído la referencia al artículo 10 por la del artículo 12;

Se han reemplazado las palabras: "Consejo de Administración", por la palabra: "Directorio".

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 17.

En el inciso 1.º se ha substituído la frase que dice: "...con arreglo al", por la siguiente: "a que se refiere el";

Se ha substituído la frase que dice: "en cada trimestre", por la siguiente: "cada tres meses";

A continuación de las palabras: "Presidente de la República", se han agregado estas otras: "con audiencia del Directorio del Banco Central de Chile, y tomando etc."; la contracción "al" que figura antes de "costo" se reemplazó por el artículo "el".

A continuación de las palabras: "Impuestos Internos", se han agregado estas otras: "La Superintendencia de Salitre".

En el inciso 2.º se ha suprimido el sufijo "se" a la palabra "variarse".

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 18.

A continuación de la frase: "Bancos Comerciales", se ha agregado la siguiente: "o de la Caja Nacional de Ahorros".

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 19.

El inciso primero ha sido substituído por el siguiente: "Se autoriza al Banco Central de Chile para considerar como parte de su encaje legal en oro, las libras esterlinas, los dólares norteamericanos y los francos franceses que tenga depositados a la vista o a plazo en Bancos de primera clase de Londres, Nueva York o París, a razón de 40 pesos oro, chileno, por libra esterlina; 8 pesos y 219 milésimos, oro chileno, por dólar norteamericano, y de 32 centavos y 2 décimos, oro chileno, por franco francés".

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 20.

Se le ha agregado el siguiente inciso: "Se nombrará también otro delegado del Banco Central de Chile, ante la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación, con las mismas facultades indicadas en el inciso anterior".

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 21, substituyéndose la referencia al artículo 12, por la del artículo 14.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 22.

En el inciso primero, se ha agregado la siguiente frase final: "y el decreto ley número 567, de 7 de septiembre del mismo año", suprimiéndose la conjunción "y", que figura después del guarismo: "1931";

En el inciso segundo, se ha suprimido el guarismo: "4";

El inciso tercero, ha sido suprimido.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 23.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 182, de 16 de mayo último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gabriel González**.
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 12 de junio de 1933.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** En atención a los servicios prestados al país por el teniente coronel de Ejército don Enrique Salcedo Iribarren, se faculta al Presidente de la República para que le confiera el título, rango, honores y prerrogativas de coronel, y para que le modifique su pensión de retiro sobre la base del sueldo que el decreto ley número 293, de 26 de julio de 1932, asigna a dicho empleo.

Para los efectos de la pensión de montepío que corresponda a su familia, según la ley número 2.406, de 9 de septiembre de 1910, regirá asimismo lo dispuesto en el inciso anterior.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial", y el gasto correspondiente se deducirá del ítem de pensiones del Presupuesto de Defensa Nacional".

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara**.
—**Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

Santiago, 8 de junio de 1933.— Con motivo de la moción e informe, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 593, de 9 de septiembre de 1932, y las del artículo 7.º número 15 de la ley número 5.154, de 10 de abril de 1933, no regirán respecto de las adquisiciones de inmuebles que se hagan por intermedio de las Cajas de Previsión del Estado, para sus imponentes, ni tampoco respecto de cualquiera transferencia de bienes raíces avaluados por la Dirección de Impuestos Internos en menos de cuarenta mil pesos (\$ 40,000).

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fe-

cha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara.**
—**A. Errázuriz**, Secretario.

Santiago, 12 de junio de 1933. — Con motivo de la solicitud, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese, por gracia, a la señora Carmela Cobos Las Heras, viuda del señor Luis Espejo Varas, ex Secretario General de la Universidad de Chile, una pensión anual de tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600).

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara.**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de la comuna-subdelegación de Villa Alemana, en el departamento de Valparaíso.

El nuevo territorio comunal, según lo establece el proyecto, quedaría formado por los distritos 3.º, Villa Alemana; 4.º, Peñablanca; 5.º, Moscoso, de la actual comuna de Quilpué, y 12, Quebrada de Escobares de la comuna-subdelegación de Limache, cuyos límites fueron fijados por decreto del Ministerio del Interior número 4.299, de 28 de octubre de 1932.

Los pueblos de Villa Alemana y Peñablanca, propiamente forman uno solo, pues, los separa una imaginaria línea fronteriza y gozaban antes de autonomía comunal de la que fueron privados por la ley sobre división territorial del país que los agregó a la comuna de Quilpué.

Esta medida ha perjudicado seriamente la vida y el creciente desarrollo de estas

progresistas localidades y han quedado separadas por considerable distancia de la comuna de Quilpué a la que pertenecen hoy, ocasionando por ello a sus habitantes positivos perjuicios.

La antigua comuna de Villa Alemana tiene más de 6.000 habitantes, un censo escolar de 1.500 alumnos y un promedio mensual de 35.000 pasajeros por los Ferrocarriles del Estado.

Por otra parte, según los datos estadísticos de 1930, Villa Alemana y Peñablanca rindieron aproximadamente 100 mil pesos como contribución de inmuebles, patentes, profesionales, industriales y comerciales.

Cuentan, además, con un activo comercio, existiendo fábricas de fideos, de clavos y pernos, de materiales de edificación y de muebles. Villa Alemana, tiene, también, buenos hoteles y el último que se construyó, por intermedio del Ministerio de Fomento, está avaluado en 300 mil pesos.

Los recursos propios de que disponen, tanto Villa Alemana como Peñablanca, justifican plenamente, a juicio de la Comisión, el propósito de devolverles su autonomía comunal.

La Comisión al estudiar este negocio se ha impuesto de una presentación de la comuna de Quilpué en que formulan atinadas observaciones respecto a los artículos 3.º y 4.º del proyecto.

El artículo 3.º establece que las cuentas pendientes de la actual Municipalidad de Quilpué serán de su cargo y las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a su favor que correspondan a la nueva comuna de Villa Alemana, deberán pagarse a la Municipalidad de Quilpué, no pudiendo la primera cobrar a la segunda ninguna suma de dinero devengado con anterioridad a la fecha en que el proyecto se promulgue como ley de la República y, finalmente, exonera a la comuna de Villa Alemana del pago de deudas contraídas por la Municipalidad de Quilpué, no obstante que muchas provienen de la atención de los servicios que ella mantenía en el territorio que según el proyecto pasa a formar la comuna de Villa Alemana.

Es pues, evidente, que el proyecto no consulta en forma equitativa la situación de carácter económico que se crea a la Municipalidad de Quilpué y que, con toda jus-

ticia, se representa en la presentación a que nos hemos referido.

La Comisión considera que para evitar esta situación debe establecerse que cada una de las comunas tome a su cargo la cancelación de las deudas contraídas en su beneficio y en tal sentido os propone reemplazar el artículo 3.º por el que más adelante se indica.

Respecto al artículo 4.º se pide en la solicitud a que hemos aludido, que la comuna de Quilpué, para los efectos judiciales, se haga depender de Valparaíso y no de Limache.

Expresan que aun cuando Quilpué está más próximo a Limache, tiene, sin embargo, particular interés para sus habitantes que dependa de Valparaíso ya que sus negocios o empleos los obliga diariamente a trasladarse a esta última ciudad y cuando por asuntos judiciales se ven en la necesidad de ir a Limache, pierden todo el día o gran parte de él, lo que no ocurriría si esas diligencias se hiciesen en Valparaíso.

La Comisión ha creído conveniente acceder a esta petición y hacer extensiva, también, por las mismas razones, a Villa Alemana la dependencia judicial de que se trata.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, materia de este informe, introduciéndole las siguientes modificaciones:

Artículo 3.º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Quilpué, serán de cargo de ambas Municipalidades, en proporción a sus respectivos compromisos.

El Presidente de la República, previo informe de la Contraloría General de la República, determinará las obligaciones que deban corresponder a una y otra Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en el inciso anterior.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Quilpué, pendientes a la fecha de la vigencia de la presente ley y que correspondan a la nueva comuna de Villa Alemana, deberán pagarse a la Municipalidad de

Quilpué y se abonarán a las obligaciones pendientes de la nueva comuna, previa deducción de los gastos efectuados en el presente año hasta la fecha de la restauración de Villa Alemana.

La Municipalidad de Villa Alemana no podrá cobrar a la de Quilpué, ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley”.

Artículo 4.º

Redactarlo como sigue:

“Las comunas de Villa Alemana y Quilpué dependerán de los Juzgados de Valparaíso”.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 1936. — **Artemio Gutiérrez.** — **Alejo Lira.** — **J. Wachholtz.** — **Hernán Figueroa.** — **Manuel Cerda M.,** Secretario de Comisiones.

5.º De cinco solicitudes:

La primera de don J. Luis Astorga Mesías, en que pide que su jubilación le sea pagada desde la fecha en que fué declarado cesante;

La segunda de doña Juana Lucero, viuda de Arriagada, en que pide se desarchive y se resuelva una solicitud en que pide pensión de gracia;

La tercera de don Washington Allendes, en que pide pensión de gracia;

La cuarta de don Florentino Salinas en que pide se incluya la fabricación de pizarras naturales en el proyecto sobre privilegio a nuevas industrias; y

La última de don Eduardo Stiven Armas, en que pide copia de un documento.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.15 P. M., con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

CREACION DE LA COMUNA DE VILLA ALEMANA

El señor **Opazo** (Presidente). En la tabla de fácil despacho, corresponde ocuparse del

proyecto de la Cámara de Diputados sobre creación de la comuna de Villa Alemana, que quedó anunciado en primer lugar en la sesión anterior.

El señor **Secretario**.— Honorable Senado:

“Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de la comuna subdelegación de Villa Alemana, en el departamento de Valparaíso.

El nuevo territorio comunal, según lo establece el proyecto quedaría formado por los distritos 3.º, Villa Alemana; 4.º, Peñablanca; 5.º, Moscoso, de la actual comuna de Quilpué, y 12, Quebrada de Escobares de la comuna subdelegación de Limache, cuyos límites fueron fijados por decreto del Ministerio del Interior número 4.299, de 28 de octubre de 1932.

Los pueblos de Villa Alemana y Peñablanca, propiamente forman uno solo, pues, los separa una imaginaria línea fronteriza y gozaban antes de autonomía comunal de la que fueron privados por la ley sobre división territorial del país que los agregó a la comuna de Quilpué.

Esta medida ha perjudicado seriamente la vida y el creciente desarrollo de estas progresistas localidades, y han quedado separadas por considerable distancia de la comuna de Quilpué a la que pertenecen hoy, ocasionando por ello a sus habitantes positivos perjuicios.

La antigua comuna de Villa Alemana tiene más de 6.000 habitantes, un censo escolar de 1.500 alumnos y un promedio mensual de 35.000 pasajeros por los Ferrocarriles del Estado.

Por otra parte, según los datos estadísticos de 1930, Villa Alemana y Peñablanca rindieron aproximadamente 100 mil pesos como contribución de inmuebles, patentes profesionales, industriales y comerciales.

Cuentan, además, con un activo comercio, existiendo fábricas de fideos, de clavos y pernos, de materiales de edificación y de muebles. Villa Alemana, tiene, también, buenos hoteles y el último que se construyó, por intermedio del Ministerio de Fomento, está avaluado en 300 mil pesos.

Los recursos propios de que disponen,

tanto Villa Alemana como Peñablanca, justifican plenamente, a juicio de la Comisión, el propósito de devolverles su autonomía comunal.

La Comisión al estudiar este negocio se ha impuesto de una presentación de la comuna de Quilpué en que formulan atinadas observaciones respecto a los artículos 3.º y 4.º del proyecto.

El artículo 3.º establece que las cuentas pendientes de la actual Municipalidad de Quilpué serán de su cargo y las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a su favor que correspondan a la nueva comuna de Villa Alemana, deberán pagarse a la Municipalidad de Quilpué, no pudiendo la primera cobrar a la segunda ninguna suma de dinero devengado con anterioridad a la fecha en que el proyecto se promulgue como ley de la República y, finalmente, exonera a la comuna de Villa Alemana del pago de deudas contraídas por la Municipalidad de Quilpué, no obstante que muchas provienen de la atención de los servicios que ella mantenía en el territorio que según el proyecto pasa a formar la comuna de Villa Alemana.

Es pues, evidente que el proyecto no consulta en forma equitativa la situación de carácter económico que se crea a la Municipalidad de Quilpué y que, con toda justicia, se representa en la presentación a que nos hemos referido.

La Comisión considera que para evitar esta situación debe establecerse que cada una de las comunas tome a su cargo la cancelación de las deudas contraídas en su beneficio y en tal sentido os propone reemplazar el artículo 3.º por el que más adelante se indica.

Respecto al artículo 4.º se pide en la solicitud a que hemos aludido, que la comuna de Quilpué, para los efectos judiciales, se haga depender de Valparaíso y no de Limache.

Expresan que aun cuando Quilpué está más próximo a Limache, tiene, sin embargo, particular interés para sus habitantes que dependa de Valparaíso ya que sus negocios o empleos los obliga diariamente a trasladarse a esta última ciudad y cuando por asuntos judiciales se ven en la necesidad de ir a Limache, pierden todo el día o

gran parte de él, lo que no ocurriría si esas diligencias se hiciesen en Valparaíso.

La Comisión ha creído conveniente acceder a esta petición y hacer extensiva, también, por las mismas razones, a Villa Alemana la dependencia judicial de que se trata.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, materia de este informe, introduciéndole las siguientes modificaciones:

Artículo 3.o

Reemplazarlo por el siguiente:

“Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Quilpué, serán de cargo de ambas Municipalidades, en proporción a sus respectivos compromisos.

El Presidente de la República, previo informe de la Contraloría General de la República, determinará las obligaciones que deban corresponder a una y otra Municipalidad con arreglo a lo dispuesto en el inciso anterior.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Quilpué, pendientes a la fecha de la vigencia de la presente ley y que correspondan a la nueva comuna de Villa Alemana, deberán pagarse a la Municipalidad de Quilpué y se abonarán a las obligaciones pendientes de la nueva comuna, previa deducción de los gastos efectuados en el presente año hasta la fecha de la restauración de Villa Alemana.

La Municipalidad de Villa Alemana no podrá cobrar a la de Quilpué, ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley”.

Artículo 4.o

Redactarlo como sigue:

“Las comunas de Villa Alemana y Quilpué dependerán de los Juzgados de Valparaíso”.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 1933.
—Artemio Gutiérrez. — Alejo Lira. — J. Wachholtz. — Hernán Figueroa. — Manuel Cerda M., Secretario de Comisiones.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice así:

“**Artículo 1.o** Créase la comuna subdelegación de Villa Alemana, en el departamento de Valparaíso.

La comuna de Villa Alemana comprenderá el territorio de los distritos 3.o Villa Alemana, 4.o Peñablanca, 5.o Moscoso, de la actual comuna subdelegación de Quilpué y 12 Quebrada de Escobares, de la actual comuna subdelegación de Limache; cuyos límites fueron fijados por el decreto número 4.299, de 28 de octubre de 1932, del Ministerio del Interior.

Artículo 2.o La Tesorería Comunal de Quilpué atenderá por el resto del presente año, el movimiento de fondos de la comuna de Villa Alemana, debiendo llevar una cuenta separada de ellos. En el Presupuesto del año próximo, se consultará la creación de la Tesorería Comunal de Villa Alemana.

Artículo 3.o Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Quilpué serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Quilpué, pendientes a la fecha de la vigencia de la presente ley y que correspondan a la nueva comuna de Villa Alemana, deberán pagarse a la Municipalidad de Quilpué.

La Municipalidad de Villa Alemana no podrá cobrar a la Municipalidad de Quilpué ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley, ni tampoco pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

Artículo 4.o La comuna de Villa Alemana dependerá del Juzgado de Letras de Limache.

Artículo 5.o Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por la ley número 4.544, de 25 de enero de 1929.

Artículo 6.o La presente ley comenzará a regir el 1.o de julio del presente año”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor **Grove**.—El artículo 3.o del proyecto de la Cámara de Diputados es más conveniente y justo que la modificación introducida por el Senado, como lo paso a demostrar.

Lo he averiguado que la deuda actual.

aun pendiente, por gastos que ha hecho la Municipalidad de Quilpué y que corresponden a Villa Alemana no pasan a la fecha de 18,000 pesos, contra 60,000 pesos o más, suma que queda por percibir por contribuciones de deudores morosos correspondientes a Villa Alemana. Queda, por lo tanto, un saldo o avance de 40,000 pesos, en favor de Quilpué.

2.º Villa Alemana y Peñablanca, durante los cinco años que han dependido de Quilpué, han contribuído, por el capítulo de contribuciones, patentes, etc., con más de 400 mil pesos.

3.º Cuando se hizo entrega de la comuna de Villa Alemana a Quilpué, en el año 1928, ante el Tesorero Comunal señor Roberto Ewing y el inspector de la Contraloría señor Mesa, la deuda de Quilpué era de más de 140,000 pesos.

Villa Alemana debía, incluyendo una deuda del Fisco de 8,000 pesos, la suma de 29 mil pesos. La deuda fiscal fué condonada, de lo que resulta una deuda neta para Villa Alemana de 21,000 pesos.

Por otra parte, Villa Alemana entregó a Quilpué contribuciones por cobrar ascendentes a la suma de 27,000 pesos.

De lo que se deduce que Villa Alemana y Peñablanca no sólo pagaron su deuda de 21 mil pesos, sino que todavía proporcionaron a Quilpué 6.000 pesos más.

Si el Senado aprobara la modificación propuesta por su Comisión al artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados, resultaría que Quilpué entregaría a Villa Alemana y Peñablanca una deuda que no es justo haga pesar sobre ellas, si pensamos que estas comunas han entregado a Quilpué, en cinco años, muchos miles de pesos, de los cuales los menos han sido empleados en sus respectivos dominios y casi la totalidad en Quilpué.

Lo más justo y equitativo habría sido que la Comisión del Senado hubiera pedido informe a la Alcaldía de Quilpué sobre la verdadera situación financiera de la comuna que se piensa restaurar.

Villa Alemana y Peñablanca quieren recibir la nueva comuna, sin dinero a sus haberes; pero también sin deudas injustas. En este sentido el proyecto de la Cámara de Diputados es preferible, a pesar de los inconvenientes que tiene para los futuros manejos de la comuna.

El artículo 4.º del mismo proyecto de la Cámara de Diputados ha sido también modificado por la Comisión, en el sentido de que, en vez de que el Juzgado dependa de Limache, como lo fué siempre, lo sea de Valparaíso.

La modificación del Senado debe rechazarse, porque lo propuesto por la Cámara de Diputados es más justo y equitativo, como lo demuestran las siguientes razones:

a) La distancia de Villa Alemana a Limache es sólo de 12 kilómetros; habiendo en ello, por razón de pasajes de ferrocarril, gran economía para la gente modesta, que es la que más litiga. Especialmente para los habitantes de Quebrada Escobar, Moscoso y otros puntos de donde, muchas veces, se traslada el campesino en su caballo a la hora en que debe efectuarse la diligencia que los obliga a recurrir a la justicia. Estos pueblos forman parte de la comuna de Villa Alemana.

b) El movimiento del Juzgado de Limache es muchísimo menor que el de Valparaíso y, de consiguiente, las diligencias y demás trámites a efectuar se hacen allí en un tiempo corto, rápido y, por lo tanto, económico para el litigante pobre: lo que se puede hacer en Limache en un día, al depender de Valparaíso se necesitaría por lo menos un semana para hacerlo en ese puerto.

c) Esto reporta, repito, economía a las gentes modestas, así como a la de trabajo, que por cualesquiera circunstancia se ven precisados a recurrir al Juzgado para dirimir contiendas o para efectuar otras tramitaciones.

d) La penuria que para una esposa, para una madre cuando un miembro de su familia cae en desgracia: es llevado preso o le ocurre algún accidente que precise la acción de la justicia y la atención de él, en el sentido, por ejemplo, de tener que llevarle un plato de comida, cama, etc., en sólo 14 minutos que demora el ferrocarril de Villa Alemana a Limache—y más de 1 hora a Valparaíso—es otra de las razones que aconsejan que esta comuna dependa de Limache para ese efecto.

Además, en cuanto se refiere a la atención de los propios reos, en Limache pueden tramitar sus diligencias en forma mucho más fácil y expedita que en Valparaíso, pues al Juzgado de aquél departamento concurren

mucho menos reos que a los del vecino puerto, por lo que las diligencias son tramitadas con mayor prontitud.

El señor **Señoret**.—Lamento estar en desacuerdo a este respecto con mi honorable colega señor Grove, pues, al revés que Su Señoría, creo que el informe de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado consulta para los habitantes de Quilpué y Villa Alemana una situación mucho más justa y equitativa que la que establece el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto que aprobó esta Corporación significa prácticamente que la Municipalidad de Quilpué seguirá teniendo a su cargo las obligaciones que hoy tiene pendientes, que ascienden a unos 160,000 pesos y que corresponden a ambas comunas; en cambio, el informe de la Comisión de Gobierno del Senado establece que las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Quilpué serán de cargo de la Municipalidad actual y de la nueva en proporción a los gastos que haya hecho cada una de ellas, y establece, además, que el Presidente de la República, previo informe de la Contraloría General de la República, determinará el monto de las obligaciones que corresponderá a una y otra corporación.

El señor **Matte**.—¿Y con qué rentas va a pagar esas obligaciones la nueva Municipalidad?

El señor **Señoret**.—Con sus entradas, naturalmente.

El señor **Matte**.—El proyecto no dice nada al respecto, de tal modo que no las va a tener.

El señor **Señoret**.—Atenderá esas obligaciones con las entradas correspondientes a la contribución territorial y demás que percibirá a partir del 1.º de julio próximo.

Es cierto que el proyecto no consulta la existencia de Tesorería Comunal para Villa Alemana, pero las entradas que correspondan a esta nueva comuna van a ser percibidas y administradas por la Tesorería Comunal de Quilpué, la cual deberá abonar las sumas que correspondan a las obligaciones de la comuna que se trata de crear. De manera que habrá recursos con qué atender a las obligaciones que afecten a esta nueva comuna, y su Tesorería tendrá existencia desde la fecha que acabo de indicar.

Por estas consideraciones yo discrepo de

la opinión que ha sustentado el honorable señor Grove y creo que Su Señoría no está en lo justo esta vez.

En cuanto al servicio judicial, Villa Alemana y Quilpué dependieron hasta el año 1927 del Juzgado de Limache, de modo que hasta entonces los habitantes de ella tenían, para todos sus asuntos judiciales, que trasladarse a Limache, donde perdían todo el día en hacer la más insignificante gestión judicial. Después aquellas poblaciones pasaron a depender del departamento de Valparaíso, por haberse suprimido el de Limache, y si la Comisión de Gobierno del Senado ha dado acogida a la petición de la Municipalidad de Quilpué en cuanto a hacer depender a esta comuna del departamento de Valparaíso para estos efectos, es porque, aunque geográficamente está ella más cerca de Limache, prácticamente no es así, pues la mayor parte de sus habitantes, como los de Villa Alemana, van diariamente a Valparaíso, sea por negocios o porque allí tienen sus ocupaciones. Además, cuentan con un buen servicio de trenes que les permite trasladarse en forma segura y económica al vecino puerto.

Entretanto si la comuna que se trata de crear tuviera que depender de Limache para este efecto, sus habitantes tendrían que valerse de omnibus u otros medios de locomoción más caros y tardíos y que hacer en cada caso un viaje especial a ese pueblo. Por otra parte, el Juzgado funciona en San Francisco de Limache, población que está a cinco kilómetros de la estación de Limache, circunstancia que aumentaría las molestias que significarían para los habitantes de Quilpué y Villa Alemana su dependencia de este departamento en este sentido.

El señor **Santa María**. — El proyecto en debate tiende, señor Presidente a derogar las disposiciones del decreto ley número 3,583, dictado en 1927, que fusionó las comunas de Quilpué y Villa Alemana. En consecuencia, tiene por objeto restaurar, devolver a esta última población su antigua autonomía comunal.

La Honorable Comisión de Gobierno del Senado propone respecto de él algunas modificaciones, a las cuales acaba de aludir nuestro honorable colega señor Grove. En el fondo, ellas tienden a evitar que esta comuna que va a nacer ahora, nazca absoluta

y totalmente libre de deudas, en atención a que en el último tiempo una parte considerable de las rentas que produce ese territorio ha sido invertida en la comuna de Villa Alemana. En realidad, será S. E. el Presidente de la República quien, después de oír el informe de un funcionario de la Contraloría General de la República, habrá de determinar el monto de las deudas con que deberá cargar cada una de estas dos comunas.

En cuanto a las observaciones que ha hecho el honorable señor Grove, relativas a la jurisdicción judicial, cabe observar que en realidad hay una parte de este territorio, la Quebrada de Escobar, a que se ha referido también Su Señoría, que queda mucho más cerca de Limache, punto con el cual tiene medios de locomoción más fáciles y expeditos. Pero en cuanto se refiere a Quilpué y Villa Alemana misma, es del caso manifestar que casi todos sus habitantes tienen sus ocupaciones en Valparaíso, de manera que están obligados a trasladarse allí dos veces al día, y por lo tanto, les es mucho más conveniente depender del servicio judicial de Valparaíso. Y como no sería posible dividir para este efecto el distrito de Villa Alemana, lo natural y lógico es que toda esta comuna dependa de los Juzgados de Valparaíso.

Sin embargo, hay en el proyecto un punto que debe ser reformado, a mi juicio. Como decía al comenzar, él tiende a devolver a Villa Alemana su antigua autonomía comunal; pero no me parece aceptable que, al conseguir dicha autonomía, vaya a obtener esa comuna mucho más de lo que tenía antes, esto es a llevarse una parte del territorio que correspondía a la vieja comuna de Quilpué. Me refiero al distrito de Lo Moscoso, que está inmediato a Quilpué, que siempre ha formado parte de esta comuna y que ahora, mediante esta reforma, pasaría a depender de Villa Alemana, o sea que ésta lo arrastraría en su retirada.

Para evitar que esto suceda, en unión del honorable señor Montané, propondré oportunamente la indicación que con dicho objeto hemos preparado.

Mi voto será, pues, favorable a la idea de conceder autonomía comunal a Villa Alemana, cuyos habitantes, que son muy progresistas y tienen gran espíritu público, han demostrado ser capaces de manejarse independientemente.

El señor **Opazo** (Presidente).— — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Matte**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado en general el proyecto con el voto en contra del honorable señor Matte.

Si no hubiera inconveniente, entraríamos desde luego a la discusión particular.

El señor **Hidalgo**. — A pesar de las razones que se han hecho valer en el curso del debate, no veo muy claro en este asunto, señor Presidente, de modo que pido que se deje la discusión particular para la sesión próxima.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda pendiente la discusión particular para el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de la sesión de mañana.

SESIONES SECRETAS PARA TRATAR DE SOLICITUDES PARTICULARES

El señor **Opazo** (Presidente). — En la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable señor Gutiérrez.

El señor **Gutiérrez**. — Voy a molestar brevemente la atención del Honorable Senado para formular una sencilla indicación.

En el último período de sesiones todas las solicitudes particulares sobre pensión de gracia, después de ir a las Comisiones respectivas, fueron enviadas al archivo, hasta que el erario público estuviera en condiciones de subvenir a los gastos que ellos hubieran de ocasionar.

Son no menos de cincuenta o sesenta las solicitudes que se encuentran en estas condiciones, sin tomar en cuenta las que están llegando y que no han podido ser consideradas por esta Cámara, como ocurría en períodos anteriores. Antes se destinaba la segunda hora de un determinado día de la semana para que el Senado se pronunciara acerca de las solicitudes particulares que pendían de su consideración y yo me permito proponer que se tome igual acuerdo, a fin de que el Senado se pronuncie sobre ellas, a fin de que los peticionarios no se vean obligados a acercarse a los domicilios de los señores Senadores, o bien a hablarnos perso-

nalmente aquí mismo en el recinto del Senado, a fin de que procuremos el pronto despacho de sus solicitudes.

Creo que el Parlamento está en el deber de pronunciarse sobre estas solicitudes, ya sea en sentido afirmativo o negativo, y en cuanto al financiamiento del gasto que ocasionen las que sean acogidas por una y otra Cámara, allá verá el Gobierno cómo hará frente a él.

No es aceptable que a las puertas del Senado los miembros de él nos veamos detenidos a cada momento por estos solicitantes para hablarnos en favor de sus peticiones, a las que no es posible acceder por la razón que acabó de dar.

Por estas consideraciones me atrevo a formular indicación para que, a contar desde la semana próxima, el Senado dedique media hora en las sesiones de los días jueves a fin de ocuparse de las solicitudes de gracia que penden de su consideración.

SUPRESION DEL IMPUESTO A LA MOLIENDA DE TRIGO

El señor Gutiérrez. —Aprovecho la oportunidad de estar con la palabra para manifestar el agrado con que he leído en la prensa una loable medida que acaba de adoptar el señor Ministro de Agricultura y que honra mucho a su Señoría.

Hace algunos años, cuando se legisló sobre los molinos y sobre la harina, a indicación del Ministro de Agricultura de ese entonces, señor Matte Larraín, se impuso una contribución a los molinos, sin clasificarlos en diversas categorías, como habría sido natural, de tal modo que los grandes molinos quedaron en igual condición que los pequeños, y aun que aquellos molinos amaquila que suele haber en los fundos para atender las necesidades de sus propios trabajadores.

En virtud de aquella disposición legal, todos los molinos quedaron obligados a pagar una contribución de dos pesos por cada quintal de trigo que molieran, sin hacer diferencia alguna entre ellos. Naturalmente, esa medida levantó un clamor general, sobre todo en el sur del país. El que habla hizo diversas gestiones para suprimir dicho impuesto, pero no logró obtener, absolutamente nada.

Por eso ahora he visto con verdadera satisfacción, que el Gobierno acaba de to-

mar la medida de derogar ese impuesto, que habrá de beneficiar a todos los habitantes del país, y sobre todo a las clases menesterosas que tanto lo necesitan en la actualidad.

Repito, pues, mis agradecimientos y felicitaciones al señor Ministro de Agricultura por tan justa y acertada medida.

El señor Opazo (Presidente).— En discusión la indicación que ha formulado el honorable señor Gutiérrez.

PETICION DE OFICIO

El señor Secretario. — El honorable señor Concha pide que se dirija oficio a su nombre al señor Ministro de Fomento transcribiéndole el siguiente telegrama, que ha recibido el señor Senador:

“Punitaqui, Mineral de Huimilco Bajo. — junio 11 de 1933. — Rogámosle pedir don Aquiles Concha consiga Jefatura Lavaderos urgente remisión fondos para pago primas cooperados, para poder enviar dinero a sus familias, pésimas condiciones que no pueden ya sostenerse, produciendo allá gran inquietud. Atentos saludos.—Quereñ”.

El señor Opazo (Presidente). — Se dirigirá al señor Ministro de Fomento el oficio que solicita el señor Senador en la forma acostumbrada.

RECOMENDACION

El señor Lira. — La Comisión de Agricultura del Honorable Senado tiene pendiente de su estudio, desde hace más de un mes el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados que modifica la ley sobre envases de madera.

Yo rogaría al señor Presidente de la Comisión de Agricultura que se sirviera ordenar que se cite a los miembros de ella a fin de que tomen en consideración este asunto a la mayor brevedad, pues toda demora en el despacho de él causa graves perjuicios a la industria agrícola del país.

El señor Opazo (Presidente) — Los miembros de la Comisión de Agricultura han oído la petición que ha formulado el honorable señor Lira Infante.

En la hora de los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Hidalgo.

SINDICALIZACION DE LOS OBREROS AGRICOLAS

El señor **Hidalgo**. — En la última sesión el honorable señor Cox Méndez hizo una extensa disertación tendiente a demostrar que los obreros agrícolas estaban excluidos de los beneficios del Código del Trabajo, de manera que no tenían derecho a constituir sindicatos a fin de defender sus intereses, y al efecto, el honorable Senador argumentó diciendo que dicho Código, en su artículo 75, habla solo en forma incidental de las labores agrícolas.

Pero si en realidad ese artículo no determina expresamente, los obreros de cuales industrias tienen derecho a sindicalizarse, el artículo 362 del mismo Código "reconoce el derecho de asociación en Sindicatos a las personas de ambos sexos, mayores de 18 años, que trabajen en una misma empresa o faena, o que ejerzan un mismo oficio o profesión u oficios o profesión similares o conexas, sean de carácter intelectual o manual"

Por lo demás, el artículo 365 del Código citado dice lo siguiente:

"No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno, los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales".

Si el Código del Trabajo hubiera querido eximir a los obreros agrícolas del derecho de sindicalizarse, habría sido perfectamente claro y preciso al respecto en este artículo, diciendo que así como no podrán sindicalizarse los obreros o empleados que sirvan al Estado, no podrán hacerlo tampoco los obreros de dicha industria, y ya vemos que no lo hizo.

Si bien el artículo 75 habla sólo de los obreros agrícolas para determinar quienes deben considerarse como tales, hay en este Código todo un capítulo consagrado exclusivamente a ellos. En efecto, los artículos 75, 76 y 77 del mismo Código dicen como sigue:

"Art. 75. Son obreros agrícolas los que trabajan en el cultivo de la tierra como inquilinos, medieros y voluntarios en general, y todos los que laboran en los campos bajo las órdenes de un patrón y no perte-

necen a empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura".

"La calificación, en caso de duda, se hará por el Inspector de la localidad, de cuya resolución se podrá reclamar ante el Tribunal del Trabajo."

"Art. 76. El trabajo de los obreros agrícolas se regirá por las normas generales de los contratos de obreros, en lo que no sean incompatibles con las labores agrícolas y con la disposición del presente párrafo."

"En el contrato se entenderá siempre incluida la obligación del patrón, de proporcionar al obrero y a su familia, habitación higiénica y adecuada".

Esto de las habitaciones higiénicas y adecuadas no pasa de ser una simple redacción literaria, pues todos conocen las monstruosas y miserables condiciones en que viven los obreros agrícolas.

"El trabajo de los obreros agrícolas no estará sujeto a horario, sino que será determinado por la naturaleza, de la labor, región, etc."

"Art. 77. En los contratos de medieros o aparceros deben determinarse:

1) La extensión y situación del terreno que se da en medias y la clase de cultivos que se debe desarrollar en él;

2) Los elementos de trabajo que proporcionarán el propietario y los obreros, con todos los detalles que sea posible;

3) La época exacta o aproximada de la liquidación del contrato;

4) El plazo a que se cobijan los anticipos a que el patrón se obligare;

5) El número de trabajadores que secundarán al mediero en la faena, si se ha convenido en ello, y qué parte los pagará;

6) Si el mediero tiene derecho a casa, comida, leña, talaje y otros beneficios; y

7) La proporción de los productos que corresponderá a cada parte".

El artículo 79 habla del contrato de inquilinaje, y es del tenor siguiente:

"Art. 79. En el contrato de inquilinaje se deberán indicar, aparte de las disposiciones generales, las siguientes:

1) Años que el inquilino sirve a la hacienda y bienes que posee en ella;

2) Obligaciones de servicio que tiene;

3) Ventajitas o beneficios en tierra, habitación y alimentación, talaje, etc., a que se obliga el patrón;

4) Condiciones del contrato de aparcería, si lo hubiere;

5) Causales de resolución del contrato sin derecho a desahucio;

6) El pago en jornal y especies".

Como se puede ver, señor Presidente, en toda esta serie de disposiciones y en otras cuya lectura he omitido como los artículos 80, 81 y 82 que se refieren a los inquilinos, aparceros y demás obreros agrícolas— la ley los ha considerado no sólo en forma incidental, como decía el honorable señor Cox, sino en forma clara y precisa.

Y si ha hablado la ley de esta clase de trabajadores refiriéndose a las diversas condiciones en que debían celebrar sus contratos, y a otras cuestiones relacionadas con su labor, es lógico deducir que están sujetos a las demás disposiciones del Código del Trabajo, entre las cuales figura la de formación de sindicatos industriales o profesionales como decía el honorable señor Cox.

Esto de pretender afirmar en el Senado que el Código del Trabajo ha excluido a los obreros agrícolas de la facultad de formar sindicatos que otorga a los demás obreros me parece que es algo muy aventurado, porque equivale a querer demostrar que en el Senado no hay personas lo suficientemente preparadas y capacitadas para conocer las leyes que rigen en el país.

Al señor Cox le parecía sencillamente inaceptable el hecho de que algunos obreros de un fundo cercano a Los Andes, al fijar las bases del contrato de trabajo con su patrón exigieran como condición "sine qua non" que se les proporcionara desayuno compuesto de café con leche y pan con mantequilla. Pues bien, señor Presidente, si a los señores agricultores les parece monstruoso que los inquilinos exijan a sus patronos una taza de café y leche, artículo este último que me imagino no ha de significar un enorme gravamen para un fundo, debo hacerles presente que antes que existiera el Código del Trabajo, y por lo tanto la exigencia de extender contratos con los obreros agrícolas, los trabajadores

organizados en la Federación Obrera, exigían en Magallanes pan con mantequilla por la mañana y el desayuno consistía no sólo en café con leche y pan, sino que se les daba un lunch, o sea, un bistec, lo que se establecía en el contrato de trabajo y siento mucho no tener entre mis papeles este documento, que habría puesto en conocimiento de los señores Senadores; pero puedo decir que era un menú adecuado para servírselo a cualesquiera de los señores dueños de fundos del centro del país, que consideran un horror dar a los obreros un desayuno compuesto de café con leche.

Soy de los que no creen ni han creído nunca que estas leyes dictadas dentro del régimen capitalista produzcan resultados, pues los llamados a aplicarlas son los representantes de ese régimen y es natural que estos contemplen preferentemente su propio interés que el de los obreros; sin embargo, cuando no existieron estas leyes, fué posible que los trabajadores exigieran y logaran alcanzar condiciones de vida tales que hoy día parecen un sueño o una simple ilusión, y esto lo obtuvieron mediante su esfuerzo, y debido a que formaban parte de la organización obrera que sabe imponer condiciones más humanas para el trabajador.

El señor Senador se ha referido también al artículo 376, que dice como sigue:

"Art. 376. Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los Sindicatos no podrán ser separados de la empresa, sino con el acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9 de este texto, con excepción de los señalados en los números 1), 2) y 4) de dicho artículo. Esta inamovilidad regirá también para los candidatos a miembros del Directorio provisional o definitivo que hayan sido designados en asamblea preparatoria celebrada en el mes anterior a la elección. La lista deberá ser comunicada a los respectivos patronos y al Inspector del Trabajo de la localidad.

"La garantía que este artículo acuerda, se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida

disciplinaria tomada por la asamblea del Sindicato.

“Tratándose de los directores de un Sindicato Profesional, avisado el Inspector del Trabajo respectivo bastará la primera publicación de las establecidas en el inciso 2.º del artículo anterior, para que gocen de la garantía que establece este artículo”.

Esta disposición, señor Presidente, que le parece monstruosa al señor Senador, es la única que hace posible, real y cierto que los sindicatos organizados dentro de las grandes empresas, puedan existir.

Si al honorable señor Cox Méndez le parece tan extraordinario que los obreros que han sido despedidos de un fundo por el patrón, puedan seguir ocupando un terreno útil dentro de ese fundo, a pesar de que el dueño no quiera mantenerlos en el servicio, yo le pregunto si no ocurriría lo mismo en las demás industrias. Quien conozca la grande industria, la del salitre, la del carbón y tantas empresas agrícolas ya industrializadas, en que se mantienen poblaciones obreras, como es el caso de la Fábrica de Paños de Tomé, sabe que los obreros viven dentro de la localidad de la fábrica, en poblaciones que pertenecen a la fábrica.

Si no hubiera existido esta disposición en el Código del Trabajo, habría ocurrido que al primer intento de organización de sindicatos — que causan tanto horror al patrón agrícola como al patrón industrial— se habría contestado que no se aceptaban tales organizaciones porque sus directores eran comunistas.

He aquí la piedra angular de la resistencia a toda clase de organizaciones obreras: suponer que el obrero que reclama y no acepta pasivamente el salario de hambre y miseria que se paga en Chile, es comunista. Esta es la única solución liberal que han encontrado los patrones para encubrir bajo las apariencias de un decantado espíritu cristiano y humanitario, el interés egoísta que los domina y los induce a mantener aplastados a los obreros por la más horrosa de las desigualdades y entregados a una vida de hambre y de expoliación, como es la que arrastran en la actualidad con los salarios irrisorios que se les pagan.

Si esta disposición no hubiera puesto a

salvo al obrero en sus relaciones con el patrón, haciendo que el obrero que forma parte del directorio del Sindicato pueda presentar al patrón las quejas de los trabajadores y obligarlo a cumplir el contrato del trabajo, no habría posibilidad alguna, ni en la industria fabril ni en la agrícola, de que el obrero tuviera alguna garantía, aun en el caso de que los obreros no vivan dentro de las fábricas.

Es un hecho indiscutible que los preceptos del Código del Trabajo se refieren tanto a los obreros de la industria fabril y demás como a los obreros agrícolas; pero también es un hecho fatal e indiscutible que, incógnitamente, tratándose de uno o de otro caso, se elude y se burla el cumplimiento de la ley.

Entre otras grandes empresas extranjeras, la General Motors Co., se negó a obedecer estas disposiciones legales. En efecto, se quiso organizar en ella el sindicato industrial de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo y los obreros nombraron una comisión para presidir este Sindicato de acuerdo con los funcionarios que designara el Ministerio, con el objeto de que se realizara esta organización de acuerdo con la ley y bajo la tutela de las personas encargadas de darle cumplimiento. Pues bien, la “General Motors” dijo simplemente que no aceptaba la formación del sindicato y no ha admitido hasta hoy su formación. Así no ha sido posible, debido a esta negativa, organizarlo. ¿De qué sirve, entonces, esta ley?

El caso reciente de la Compañía de Teléfonos de Valparaíso, es parecido. ¿Qué hizo para burlar la disposición del contrato del trabajo? Dijo que todos los directores, y que todos sus empleados que iban a organizarse, a pesar de que eran empleados antiguos, que habían prestado servicios desde antes de que esta Compañía fuera dueña de esta empresa, empleados que estaban trabajando desde hacía treinta y cuarenta años atrás, dijo que todos estos empleados eran comunistas. Y que todos debían salir.

La razón que hay para decir que estos empleados son comunistas, es muy clara.

Las leyes del trabajo defienden a estos obreros, pero los capitalistas que tienen interés de deshacerse de este personal lo declara comunista. Y las autoridades administrativas que tienen bastantes tragaderas para creerlos, manifiestan su conformidad y también aseguran que son comunistas. Y como a los comunistas hay que negarles la sal y el agua, salieron del servicio de la Compañía todos aquellos empleados y trabajadores. Así se burló esta ley.

¿Cómo había de ser posible que todos aquellos empleados que según la Compañía eran comunistas, estuvieran informándose de las comunicaciones telefónicas privadas que se hacían entre Santiago, Valparaíso y los demás puntos de la República...?

De esta manera salieron del servicio de la Compañía de Teléfonos de Valparaíso todos aquellos empleados.

¿Qué ha ocurrido con la formación del Sindicato en el Mineral de El Teniente? Los propios directores del Sindicato fueron expulsados del servicio de la Compañía, a pesar de la resolución expresa del juez del Trabajo de Rancagua, el cual declaró que no tenían por qué ni para qué moverse de sus puestos los directores del Sindicato. Prefirió la Compañía pagar una multa de cinco mil pesos, pero no permitió que se organizara un sindicato autorizado por esta ley, permaneciendo inalterable en su resolución. Es claro para la mentalidad de los capitalistas de todo el país que los directores que forman los sindicatos y que están por mandato de la ley al frente de ellos, pueden ser expulsados de sus ocupaciones. No se dan cuenta de que es el régimen capitalista con sus arbitrariedades y abusos, lo que ha impulsado a los obreros a formar estas organizaciones, y entonces a los patronos no les queda la posibilidad de hacer otra cosa que echar a toda esta gente a la calle.

Decía el honorable señor Cox Méndez, según sus palabras textuales, que aparecen en el Boletín de Sesiones, que los patronos de fundos no podían aceptar que los obreros agrícolas se organizaran en sindicatos; que era muy posible que esto lo aceptaran las industrias fabriles; pero que no era aceptable para la industria agrícola. En

esto me parece que es perfectamente lógico, el señor Senador, porque los patronos agrícolas de Chile tienen el concepto medieval de que los obreros campesinos no son sino la gleba de la edad media, y así no debemos extrañarnos al saber que según su Señoría, estos individuos no pueden organizarse ni pretender vivir en condiciones humanas.

A este respecto, puede citarse el interesante documento que sirvió de base a las observaciones formuladas por el honorable señor Cox Méndez, o sea, la presentación hecha por la Sociedad Nacional de Agricultura, en la cual esta poderosa institución pedía que no se aplicaran las disposiciones del Código del Trabajo en los campos, precisamente con el objeto de que los obreros no pudieran organizarse en sindicatos industriales.

La Inspección General del Trabajo, sin estudiar a fondo la cuestión, sino simplemente tomando en cuenta la enorme influencia de la Sociedad Nacional de Agricultura, acordó enviar una circular a los agricultores, manifestándoles que no están sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo.

Como este funcionario depende del Gobierno, es lógico suponer que si se le hizo lo que me he permitido manifestar, es porque el Gobierno tiene el mismo criterio sobre este particular: burlar la ley para darle gusto a los agricultores, desentendiéndose así no solamente de lo que dispone el Código del Trabajo, sino de los convenios internacionales suscritos por el propio Gobierno en lo que se refiere a organización y coalición de los campesinos para defenderse.

El Gobierno de Chile en 1927, con motivo de una comunicación recibida y aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo, respecto de las organizaciones obreras, dictó el decreto que me permití leer, a fin de dejar demostrado hasta la saciedad que el Código del Trabajo consulta la organización de los obreros campesinos, y que en el hecho, los únicos excluidos son los empleados u obreros que prestan servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales.

El decreto ley número 468, publicado en el "Diario Oficial" número 14247, de 13 de

agosto de 1925, que ratifica el convenio internacional relacionado con el reconocimiento de los derechos de asociación y de coalición a los trabajadores de la agricultura, dice así:

“Núm. 468.— Santiago, 10 de agosto de 1925.— S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado, dicta el siguiente

Decreto ley:

“Considerando que la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones ha comunicado al Gobierno de la República de Chile, por copia autorizada, el proyecto de Convenio adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra entre el 25 de octubre y el 19 de noviembre de 1921, aprobó el Convenio concerniente al reconocimiento de los derechos de asociación y coalición a los trabajadores de la agricultura:

“Considerando que el artículo 405 del Tratado de Versalles estipula que, cuando se trata de un proyecto de convenio comunicado en esta forma a cada miembro de la Organización Internacional del Trabajo, el miembro que haya obtenido la aprobación de la Autoridad o de las Autoridades competentes comunicará la ratificación formal del Convenio al Secretario General de la Sociedad de las Naciones:

“Considerando que el citado proyecto de Convenio ha obtenido en lo que se refiere a Chile la aprobación de la autoridad correspondiente, y se han tomado ya las medidas necesarias para hacer efectivas sus disposiciones, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dicta el siguiente

Decreto ley:

“Recíbase el Convenio Internacional relacionado con el reconocimiento de los derechos de asociación y de coalición, a los trabajadores de la agricultura, Convenio que fué aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra entre el 25 de octubre y el 19 de noviembre de 1921.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.— Alessandri.— J. S. Salas.— Jorge Matte”.

Leídas las disposiciones del Código del Trabajo en que está expresamente definido lo que se entiende por obrero agrícola, por aparcero, por mediero, contempladas todas las modalidades y condiciones peculiares del trabajo del campo, no me parece aceptable, honorable Presidente, que se nos venga a decir en esta Sala que en dicho Código no está considerada la condición del obrero campesino para organizarse, y que ese Código hace una excepción, una exclusión, de estos obreros. Esto no es exacto. Ese derecho se ejercitaba desde antes de la promulgación del Código del Trabajo, que es la conjunción de una serie de decertos leyes y de leyes sacadas violentamente por medio de revoluciones y del Convenio Internacional a que he dado lectura, que va más lejos aun que el Código del Trabajo, puesto que no sólo acepta la sindicalización de los obreros campesinos, sino la coalición que es la federación de estos sindicatos entre sí, lo que les daría un poder inmenso a los campesinos.

Los obreros agrícolas están habilitados, por este convenio internacional celebrado por el Gobierno de Chile con la Sociedad de las Naciones, para hacer una presentación en defensa de sus derechos, y para dejar establecido que es el propio Gobierno de Chile, por intermedio de sus funcionarios, el que se ha encargado de desautorizar las leyes del país y los convenios que celebra.

Yo solamente quería decir estas palabras para que sepa la clase capitalista de Chile que a los obreros agrícolas les queda todavía el recurso de hacer presente a la Oficina Internacional del Trabajo que el convenio celebrado por el Gobierno de nuestro país, y sobre todo el famoso Código del Trabajo, en que se establecen las condiciones de los obreros agrícolas y el perfecto derecho que tienen para asociarse, no se cumplen, porque la coacción de la clase capitalista es de tal naturaleza que obliga al propio Gobierno a burlar las leyes y los convenios internacionales.

El señor **Opazo** (Presidente). — A conti-

nuación está inscrito el honorable señor Bóquez, que no se encuentra en la sala.

En seguida el honorable señor Azócar, que puede hacer uso de la palabra.

El señor **Azócar**.—Yo he cedido mi derecho al honorable señor Grove, pero podría quedar inscrito a continuación de Su Señoría.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará inscrito el honorable señor Azócar a continuación del honorable señor Grove.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Grove.

SITUACION ECONOMICA DEL MAGISTERIO PRIMARIO

El señor **Grove**.—Hace más de seis meses, señor Presidente, que el magisterio primario de la República, unido en un común anhelo de mejoramiento económico para él y los suyos, realizó un movimiento de conjunto sin precedentes en el gremio, que tuvo por objeto reclamar de los Poderes Públicos, más consideración y justicia para sus apremiantes necesidades materiales, que día a día, se hacían mayores en frente a la carestía y alza de los consumos, a lo que se venía a sumar la rebaja desmedida de sus emolumentos.

Elementos interesados en devirtuar el carácter económico del movimiento de los profesores, hicieron pesar sus impresiones sobre el Gobierno de entonces, quien, como primera respuesta a las peticiones de los maestros, les aplica severas medidas represivas, que no obstante la apreciación del actual Ministro de Instrucción, que las consideró como un quebrantamiento a la legislación que asegura la estabilidad del magisterio en sus cargos, aun siguen pesando sobre la mayoría de los presuntos culpables de aquel entonces.

Ese Gobierno a que me refiero, autor de este atentado, como de tantos otros que aun están sin sanción, pensó, dentro del criterio arbitrario con que solucionaba esta clase de asuntos, que "obrando" rápida y energicamente sobre una colectividad laboriosa, que reclamaba sus justas pretenciones y que se permitía exponer la causa de sus propios males, sería suficiente para restablecer lo que en su errado concepto, califica de orden:

pero no tomó en cuenta que a las miserias materiales por que pasaba el profesorado, se sumaban otros factores, también económicos, que influyendo poderosamente sobre las necesidades de los afectados, hacían que el malestar caudiera.

Es por este desconocimiento de la realidad en que vivimos, señor Presidente, que aun se mantienen latentes las justas aspiraciones del magisterio, que día a día se agravan con la rápida desvalorización del peso, que lógicamente trae un encarecimiento enorme de la vida.

Si a estos hechos agregamos la exigüidad de los sueldos del profesorado, y las medidas inconducentes e injustas que aun afectan a gran número de los hogares del magisterio, no nos será difícil darnos cuenta que estos hogares estén azotados por la miseria.

Y sabemos, señor Presidente, que la miseria es el peor enemigo, el peor consejero y que la gente atacada por este mal de actualidad, que reclama y que sólo tiene la negativa, el desdén por única contestación, y que si continúa insistiendo, la persecución más descarada y terrible, tiene, muchas veces en su desesperación que tomar actitudes extremas, que no corresponden a otra cosa que al equivalente psicológico del estado miserable a que la arrojan, día a día, justamente aquellos que tienen la obligación de protegerla y evitarle estas caídas.

Si el señor Ministro de Educación tuviera la ocurrencia de los gobernantes de antaño, tan abandonada en estos días, de descender de su sitial y contemplar de cerca la inmensa labor cultural y de toda especie, que desarrolla el maestro primario, seguramente tendría una sorpresa agradable y una impresión reconfortante, al imponerse de los afanes e inquietudes en que estos modestos y abnegados ciudadanos, tan abandonados por las autoridades, desarrollan sus complicadas actividades y quizás llegaría a comprender el verdadero origen de sus necesidades más apremiantes, reparando medidas dolorosas y atrabiliarias, adoptadas sin fundamento en contra de muchos de ellos.

Pero comprendemos, señor Presidente, que esto es una ilusión de nuestra parte. Sabemos objetivamente, porque es público y notorio, que el señor Ministro está muy atareado y da muchísima más importancia a la organización y consolidación en el país, de

fuerzas armadas irregulares, que están al margen de la ley, y a cuyos cuadros directivos y efectivos pertenece, que al justo clamor de una digna colectividad, digna también del más amplio apoyo de un Gobierno consciente de sus verdaderos deberes cívicos.

Instruir es progresar. Perseguir es retroceder.

Más y reze importar al señor Ministro, confundir sus desvelos con organismos de destrucción y desorden, que amparar las justas reivindicaciones de una clase que a pesar de mantenerse en los límites de la desesperación causada por la miseria, enseña, sumisa y amedrentada, a leer, contar y escribir a los hijos del pueblo, que se sientan en los desvencijados taburetes de los muchas veces insalubres locales de las escuelas públicas del país en que vivimos.

El señor Lira.—Entiendo que el honorable señor Grove formula cargos al señor Ministro de Educación, porque según Su Señoría, no se ha preocupado de la situación de los profesores primarios.

El señor Grove.—Estaba dando algunos antecedentes acerca de todo lo que sucede en el profesorado primario.

El señor Lira.—Es que como le he entendido al señor Senador formular cargos al señor Ministro de Educación, porque Su Señoría supone que ha desatendido la situación del profesorado primario, quería hacerle presente que en la Subcomisión de Educación, primero, y en la Comisión Mixta de Presupuestos, hoy día, el señor Ministro de Educación ha hecho presente, con insistencia, la urgente necesidad que hay de que se mejore la situación de los profesores primarios y muy en especial de que se dote a las escuelas de locales adecuados; y se ha preocupado asimismo de hacer presente al señor Ministro de Hacienda la necesidad de buscar recursos para salvar el déficit de 2.000.000 de pesos que hay, con el objeto, precisamente, de atender a estas necesidades.

El señor Matte.—Es que estas actividades permanecían en el misterio.

El señor Lira.—Hace 15 días que el señor Ministro de Educación concurrió a la Subcomisión de Educación y hoy fué a la Comisión Mixta a tratar estos asuntos.

El señor Matte.—Pero eso lo ignorábamos señor Senador.

El señor Lira.—Yo doy estos datos en vista de que el señor Grove se ha referido a la mala situación del profesorado primario, formulando cargos al Ministro de Educación y veo que Su Señoría lo ha hecho sin estar al cabo de las gestiones del señor Ministro.

El señor Figueroa.—Por mi parte, puedo corroborar ampliamente lo dicho por el honorable señor Lira.

El señor Opazo (Presidente).—Me permite, el honorable señor Senador. Va a dar la hora de suspender la sesión, en vista de lo cual solicito el acuerdo de la sala para prorrogar la hora hasta que termine sus observaciones el honorable señor Grove.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor Grove.—Quizás, señor Presidente, el señor Ministro de Educación piense como la mayoría de los consejeros de ocasión de este país, en lo que se relaciona con la educación y cultura de nuestro pueblo, es decir, que cualquier advenedizo, pagado a ración de hambre, pueda ser el encargado de la formación y cultura de las futuras generaciones de nuestra patria.

Parece que esta idea se confirma con el hecho tangible, positivo, que la mayoría de los maestros que se les califica como "rebeldes", son y siguen siendo reemplazados en sus funciones docentes, por personal incapaz e inepto, con personalidad ya desviada desde su infancia con la rutinaria enseñanza unilateral e intolerante de las escuelas reaccionarias.

El único delito que pudiera atribuírseles a estos hombres, es el "delito de franqueza" que han cometido al representar a sus superiores las verdaderas necesidades del gremio. Por este delito han sido y siguen siendo condenados sin piedad.

La altivez de dar a conocer al Gobierno el estado miserable en que desempeñan sus labores, que son absolutamente incompatibles con las necesidades vitales y exigencias profesionales a las cuales debe hacer frente el maestro con el objeto de mantener su decoro de hombre y la dignidad de sus funciones, es la causa de que se los persiga.

Y es doloroso pensar, señor Presidente, que el señor Ministro se dice pertenecer a

un partido político que en otra época, hizo de la verdad y la dignidad, sus mejores armas de combate.

¡Señales de los tiempos, señor Presidente!

Todo lo que se ha dicho y escrito referente a la escasa remuneración que en todo tiempo ha tenido el profesorado primario en nuestro país no es una exageración, como pudiera creerse; por el contrario, si acudimos a las cifras estadísticas de sus accidentados sueldos, analizando fielmente las diversas alternativas y circunstancias desgraciadas que invariablemente han venido recayendo sobre ellos en los últimos 7 años, veremos con asombro que no hay en ello exageración alguna, sino que todo lo dicho es apenas un pálido reflejo de la verdadera situación económica creada al profesorado primario.

Compenetrado el Supremo Gobierno de la necesidad de dar al profesorado primario una remuneración un poco más en armonía con su elevada y delicada función social y tomando en cuenta que los sueldos fijados por la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria de 1920 estaban muy lejos de ser medianamente equitativos, resolvió remediar en parte aquella manifiesta injusticia dictando el decreto ley número 480 de 20 de agosto de 1925. Esta ley fijó una renta más o menos aceptable, por aquel entonces, de 500 pesos para profesores de primera clase y de 400 pesos para los de segunda. Con estos sueldos, que tendrían un aumento trienal de un 10 por ciento sobre su base, creyó el profesorado que iría a experimentar un pequeño alivio en su desventajosa situación respecto del resto del personal de la administración pública. Pero eso fué sólo una bella y utópica ilusión; pues fué muy diversa la triste realidad; una vez más había de verse perseguido por el fatal y cruel destino, como pasamos a demostrarlo.

En efecto, sucede que, por primera providencia, junto con dictarse esa ley salvadora de aumento, dictóse también la ley de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la que había de restarle implacablemente el 10 por ciento del total de aquellos sueldos. Y como ya existía el 2 por ciento de Impuesto a la Renta, aquellos sueldos quedaban de hecho afectos a un 12 por ciento de descuento efectivo. Pero como es-

tos descuentos eran pocos todavía, en los primeros meses del año siguiente de 1926, se dictaba el decreto ley número 4,075 (llamada Ley de Emergencia), la que imponía un descuento extraordinario de un 15 por ciento sobre el sueldo general, lo que hacía subir los descuentos a un total de un 27 por ciento. Este total de descuentos veíase aumentado al año siguiente de 1927 en 1 por ciento más para los empleados cesantes, subiendo por lo tanto a un 28 por ciento. En cuanto al profesorado del departamento de Valparaíso cabe asimismo dejar constancia de que desde ese año dejó también de percibir la "Gratificación de Zona" de un 20 por ciento, que desde varios años atrás estaba establecida con toda justicia en virtud de la mayor carestía de la vida en este departamento en relación con otras partes.

El año 1927 tuvo además otro cruel descuento para el profesorado primario. En efecto, dictóse aquel año con gran aparato y con inusitada solemnidad una Ley de Reforma de la Educación Primaria, digamos una Reorganización General de los servicios educacionales. Esta reforma todo lo reorganizó y reglamentó, incluso los programas escolares, con el consiguiente recargo de trabajo y responsabilidades para el personal docente. Como decimos, dicha Reforma todo lo contempló, menos una cosa esencial y que en la reorganización de los demás servicios nunca ha faltado: sus remuneraciones, las que lógicamente deben ir siempre aparejadas con la reorganización de todo servicio.

Pero para el profesorado primario había que hacer esa odiosa excepción. Y el profesorado acató resignado aquella desventajosa situación, entregándose además con entusiasmo al estudio de todos aquellos problemas relacionados con las nuevas orientaciones de la enseñanza, culminando su laudable afán por su propio perfeccionamiento profesional, con los Centros de Estudios Pedagógicos organizados por todas partes, no sólo en las grandes ciudades, sino hasta en los pueblos de menor importancia del país. También desaparecieron este año los trienios por disposición de la ley número 480.

Durante el año 1928 continuaron los sueldos con los mismos descuentos del año anterior, a saber: 15 por ciento Ley Emer-

gencia, 10 por ciento Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, 2 por ciento Renta y 1 por ciento Cesantes, total: 28 por ciento. **Es de hacer notar que durante este año se dejó de aplicar la Ley de Emergencia a todas las demás reparticiones públicas, menos para el profesorado primario.**

Y llegamos al año 1929. En este año el Supremo Gobierno, en vista de que el profesorado primario era la única repartición que aún permanecía bajo el descuento de la Ley de Emergencia, acordó dejar de seguirle aplicando dicho descuento y al efecto dictó el decreto ley número 4,571 por el cual se le reponía el 15 por ciento que la Ley de Emergencia quitaba a sus sueldos bases. Y aquí sucedió una cosa muy divertida y aun cómica: el Gobierno de la Dictadura, no queriendo perder una nueva oportunidad para hacerse réclame y congraciarse con la opinión pública, quiso dárselas de generoso y justiciero con el profesorado, y al efecto trató de darle el carácter de un aumento de sueldo al profesorado con dicho decreto ley número 4,571 y por el cual se dejaba de descontar el odioso 15 por ciento de Emergencia.

El Gobierno hizo darle suma importancia y la más amplia publicidad a dicho acontecimiento: al **aumento de sueldo al profesorado**. Y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que estaba a la caza de pesos, en vista de que se le daba el carácter de aumento de sueldo a la no aplicación del descuento del 15 por ciento y apoyada en sus reglamentos, dijo:

“Venga para acá ese 15 por ciento del primer mes” y hubo que obsequiarle religiosamente aquel primer 15 por ciento de aumento.

Cabe también hacer notar que el decreto ley número 480 de agosto de 1925, que fijó nuevos sueldos al profesorado primario, fué cambiado por el decreto número 671 de 11 de marzo de 1929, ignorándose el objetivo, tal vez con el fin de que se olvidara para siempre el decreto número 480 y dejar rebajados en un 15 por ciento los sueldos por Dirección. El hecho fué que en los nuevos formularios de planillas de pago de aquel año se estampaba en membrete impreso: “Sueldos Bases según decreto número 671

de 11 de marzo de 1929”, etc., en vez del decreto número 480 que figuraba anteriormente.

Viene después el año 1930. Por primera providencia desde el principio del año el descuento del 1 por ciento a los Cesantes se elevó al 2 por ciento.

En seguida, apenas había dejado respirar por un año la Ley de Emergencia al profesorado primario, cuando le llega a éste un nuevo sacudón, si bien es cierto que él era extensivo también a la mayor parte del personal de la administración pública. En efecto, en julio se aplicaba una ley que fijaba los sueldos en el 85 por ciento, o en otros términos, se les descontaba un nuevo 15 por ciento, una nueva Ley de Emergencia disimulada.

El Gobierno se esforzó de ese modo, con un juego de palabras, para que ese nuevo descuento no apareciera como tal; por eso dijo:

“Los sueldos se fijan en el 85 por ciento, y aprovechando siempre la oportunidad de aparecer generoso y bueno y matando dos pájaros de un tiro, agregó, por disposición de la misma ley: “los casados tendrán una asignación para casa de un 15 por ciento; es decir, primero se les descontaba el 15 por ciento y a continuación se les devolvía ese mismo 15 por ciento con el carácter de asignación para casa, quedando naturalmente el sueldo como antes.”

Y se publicó a grandes títulos y con los más favorables comentarios de que el Gobierno daba, con esa asignación a los casados, un gran avance en legislación social, el primer paso para establecer el “**sueldo familiar**”. Y el público en general tal vez creyó en aquel aumento de sueldo a los casados; pero los agraciados con el **curioso aumento** se sonrieron disimuladamente en vista de la **generosidad gubernativa**.

En cuanto a los solteros y personal casado como empleado público, ellos han seguido hasta la fecha con aquel descuento del 15 por ciento, un disimulado impuesto a la **soltería**, debiendo hacerse notar este injusto privilegio: a las profesoras casadas con personal de las fuerzas armadas y de carabineros no se les descuenta ese 15 por ciento y ambos cónyuges se quedan al margen de dicha contribución. Por esa misma

ley que otorgaba el **gracioso aumento** a los casados, se rebajaban por otra parte los sueldos por Dirección y se suprimía la subvención para casa de los directores, de que disfrutaban desde tiempo inmemorial.

Llegamos ahora al año 1931, tan lleno de alternativas y novedades. Desde luego, desde principios de año se hizo más ostensible que nunca el retraso con que se cancelaban al profesorado primario sus emolumentos mensuales. En forma sistemática había de ser siempre el último en recibir el ajuste de sus sueldos. En seguida, desde el mes de mayo hubo de ver sometidos sus escasos sueldos a los descuentos extraordinarios para todos los empleados públicos del 3 por ciento al 25 por ciento establecidos por la ley número 119, de 30 de abril. Y lloviendo sobre mojado y para que se siguiera cumpliendo el sino fatal del profesorado, dictóse el 3 de julio el decreto número 2,822, que fijaba un descuento especial para él del 15 por ciento al 33 por ciento. Ley que felizmente no alcanzó a aplicarse, pues el nuevo Gobierno, oyendo las justas peticiones del profesorado, derogó aquel descuento especial, ordenando, en cambio para él la aplicación del decreto número 4,084, de 1.º de julio de ese año, con descuentos del 10 por ciento al 32 por ciento, como al resto del personal de la Administración, resultando así un descuento un poco menos oneroso.

Consideramos de interés comentar también y explicar el significado de los aumentos trienales (o **ascensos de grado**) de que disfruta un profesor primario y con los cuales el régimen caído trataba asimismo de ganarse gloria barata. Según la ley número 480, se estableció un aumento trienal, de modo que cada tres años un profesor de primera clase, por ejemplo, tiene derecho a 50 pesos nominales de aumento y de 40 pesos nominales uno de segunda clase, los que previos los descuentos legales vigentes, quedan reducido a la modesta suma de 33 pesos 47 centavos y 26 pesos 93 centavos, respectivamente. Pues bien, cuando algunos profesores habían sido declarados con derecho a estos trienios, el Gobierno fenecido procuraba darle también a esa circunstancia la apariencia de ascensos, o aumentos extraordinarios de sueldos

al profesorado en general. Y al efecto, hacía publicar a grandes caracteres: "Aumento de sueldo al profesorado primario". "Ascensos de grados a numerosos profesores". "Nómina completa del personal ascendido", etc., etc. Y gran parte del público creía realmente con aquello que el profesorado había recibido un aumento general de sueldo. El profesorado mientras tanto estimaba que no valía la pena tanto alarde por los 33 o 26 pesos que algunos profesores iban a recibir después de sus cuatro años de labor; decimos cuatro años, en vez de tres, porque también se había generalizado el sistema de dejarle al profesor un año de trienio adeudado y perdido para siempre, por haber "**pasado para el Fisco**", según antigua expresión.

En el año 1932 próximo pasado, los sueldos del profesorado quedaron más rebajados todavía con la ley número 5,005, y la situación del maestro habría sido realmente más insostenible si no se hubiera dictado la ley que rebajó al 5 por ciento el descuento para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Esa situación tendrá que tornarse más angustiosa si no se prorroga aquel porcentaje de descuento (5%) para la Caja, o se eleva un poco el sueldo base prometido (\$ 600).

Esta ha sido hasta aquí la accidentada historia del profesorado primario relacionada con sus escasas o inadecuadas remuneraciones.

Resumiremos este estudio económico del profesorado primario comparando la situación de un profesor de 1.ª y de 2.ª clase, como asimismo de un director de 1.ª clase de Valparaíso en octubre de 1925, fecha en que entró en vigencia la ley número 480, antes mencionada, y la situación de la misma calidad de profesores y directores 7 años después, en diciembre de 1932.

Ruego al señor Presidente, se sirva recabar el acuerdo de la Sala, para insertar en el Boletín los cuadros explicativos de mis observaciones.

El señor **Opazo** (Presidente).— Con el acuerdo de la Sala, se procederá en la forma solicitada por el honorable señor Grove. Acordado.

—Los cuadros que se acordó insertar son los siguientes:

Profesor de primera clase en octubre de 1925

Sueldo general (Sueldo base)		\$ 500.00
Gratificación de zona 20%		100.00
		<hr/>
Total sueldos		\$ 600.00
Descuento 8% Caja N. EE. PP.	\$ 40.00	
Descuento 2% Impuesto Renta	3.20	43.20
		<hr/>
Saldo líquido		\$ 556.80
		<hr/>

Profesor de primera clase en diciembre de 1932 (Soltero)

Sueldo como profesor (Sueldo base)		\$ 433.33
Descuento 15% soltería	\$ 65.00	
Descuento 5% Caja N. EE. PP.	18.41	
Descuento 2% cesantes	7.36	90.77
		<hr/>
Saldo líquido		\$ 342.56
		<hr/>
Renta líquida en octubre de 1925		\$ 556.80
Renta líquida en diciembre de 1932		342.56
		<hr/>
Menor renta líquida en 1932		214.24
		<hr/>

Profesor de segunda clase en octubre de 1925

Sueldo general (Sueldo base)		\$ 400.00
Gratificación de Zona 20%		80.00
		<hr/>
Total sueldos		\$ 480.00
Descuento 8% Caja N. de EE. PP.	\$ 32.00	
Descuento 2% Impuesto Renta	1.60	33.60
		<hr/>
Saldo líquido		\$ 446.40
		<hr/>

Profesor de segunda clase soltero en diciembre de 1932.

Sueldo como profesor (sueldo base)		\$ 366.66
Descuento 15% soltería	\$ 55.00	
Descuento 5% Caja N. de EE. PP.	15.58	
Descuento 2% Cesantes	6.23	76.81
		<hr/>
Saldo líquido		\$ 289.85
		<hr/>

Renta líquida en octubre de 1925.	\$ 446.40
Renta líquida en diciembre de 1932	289.85
	<hr/>
Menor renta líquida en 1932	156.55
	<hr/>

Director de Escupela de primera clase en octubre de 1925

(Con 21 años de servicios y con 15 años como director)

Sueldo como profesor (Sueldo base).	\$ 500.00
Trienios como profesor (el 70%)	350.00
Gratificación de zona como profesor, (el 20%)	100.00
Sueldo por Dirección	250.00
Trienios por Dirección (el 50%).	125.00
Gratificación de zona por Dirección (el 20%)	50.00
Subvención casa, por Dirección	100.00
	<hr/>
Total sueldos	\$ 1,475.00
Descuento 8% Caja N. de EE. PP.	\$ 98.00
Descuento 2% Impuesto a la Renta	19.54 117.54
	<hr/>
Saldo líquido	\$ 1,357.46
	<hr/>

Director escuela primera clase en diciembre de 1932

(21 a 24 años de servicios y 15 como director)

Sueldo como profesor (Sueldo base).	\$ 433.33
Trienios como profesor (4.º grado).	303.31
Sueldo por Dirección	166.67
	<hr/>
Total sueldos	\$ 903.31
Descuento 15% soltería	\$ 135.50
Descuento 5% Caja N. de EE. PP.	38.39
Descuento 2% Cesantes	15.35
Descuento 2% Impuesto a la Renta	6.28 195.52
	<hr/>
Saldo líquido	\$ 707.79
	<hr/>
Renta líquida en octubre de 1925	\$ 1,357.46
Renta líquida en diciembre de 1932	707.79
	<hr/>
Menor renta líquida en 1932	\$ 649.67
	<hr/>

(Es decir, se le ha rebajado casi el 50 por ciento de aquel sueldo base de \$ 600)

COMPARACION DE LOS SUELDOS DEL MAGISTERIO CON EL COSTO DE LA VIDA

Accidentada escala de los sueldos durante los últimos años

	Profesor soltero			Profesor casado		
	1920	1925	1933	1920	1925	1933
0años . . .	\$ 183.30	\$ 449.00	\$ 407.40	\$ 183.30	\$ 449.00	\$ 407.40
30 años . . .	183.30	873.20	806.80	183.30	890.00	806.80

Progresión de los precios de los artículos de primera necesidad.

Artículo	1930-31	Precio actual	% de aumento
Azúcar, kilo	\$ 1.00	\$ 2.40	150 %
Arroz, kilo	0.80	3.60	250 "
Té, kilo	12.00	30.00	200 "
Café, kilo	6.00	20.00	220 "
Porotos, kilo	0.60	1.40	150 "
Garbanzos, kilo	1.20	4.80	250 "
Lentejas, kilo	1.40	5.40	280 "
Harina, kilo	0.50	1.80	250 "
Fideos, kilo	0.80	2.60	150 "
Carne, kilo	1.20	3.20	150 "
Manteca, kilo	3.60	8.00	100 "
Carbón, kilo	0.25	0.50	100 "
Papas, kilo	0.15	0.45	200 "
Aceite, litro	4.80	12.00	150 "

Adviértase que la proporción del aumento de los artículos de vestuario, medicina, tocador, etc., alcanzan a un grado superior, no obstante que ellos no son considerados como de "primera necesidad".

Gastos indispensables del maestro en las diversas zonas del país

En el cuadro que va a continuación figuran los gastos de un profesor casado y con tres hijos, correspondientes a alimentación y vivienda. Se ha omitido los vestuario y las necesidades profesionales y culturales.

Concepto	Zona norte Antof.	Zona de Stgo.	Zona central Talca	Zona sur Concep.	Zona austral Vald.	Zona Magali.
Arriendo	\$ 200	\$ 200	\$ 160	\$ 180	\$ 150	\$ 200
Carne	150	120	120	150	100	109
Pan	120	90	90	90	90	120
Leche	60	60	30	40	40	50
Almacén, Vega . . .	300	250	200	200	200	300
Luz y agua	90	20	20	20	20	40
Combustible	50	50	50	40	40	100
Lavado	60	50	40	40	40	60
Medicina	50	50	50	50	50	50
Totales	\$ 1,080	\$ 900	\$ 760	\$ 810	\$ 780	\$ 1,020

OBSERVACIONES A LOS CUADROS ANTERIORES

Habiéndose suprimido el 15 por ciento a la soltería por una ley última, que por lo demás es efectiva hasta diciembre del año en curso, una pequeña parte del profesorado experimentará un alivio momentáneo en su situación.

El monto líquido de los cuadros precedentes ha sufrido, por lo tanto, una alteración equivalente a ese 15 por ciento en ellos estampado.

El sueldo actual del profesorado no ha sufrido hasta la fecha ninguna otra alteración.

Como conclusión, señor Presidente, presento a la consideración del Honorable Senado, los puntos que van en seguida, para que sean comunicados a la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos y sean tomados en cuenta, si los estiman convenientes, en la confección del Presupuesto del año en curso.

1.º Elevación del sueldo inicial del profesor primario a la suma de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales, estableciéndose un solo escalafón o clase.

2.º Asignación de una gratificación especial al maestro casado, y otra por cada hijo menor de 16 años (salario familiar).

3.º Restablecimiento de la antigua gratificación de zona consultada por el decreto ley número 480 del mes de agosto del año 1925: de 40 por ciento para los profesores de la región Norte, incluyendo las provincias de Atacama y Coquimbo; de 20 por ciento para la provincia de Aconcagua, y de 100 por ciento para los de Aysen y Magallanes.

4.º Que definitivamente se establezca el 5 por ciento de descuento para la Caja de Empleados Públicos mientras se reorganiza totalmente esta institución.

5.º Pago automático de los trienios desde la fecha de su cumplimiento.

6.º Jubilación voluntaria a los 25 años y forzosa a los 30 años de servicio, con sueldo íntegro.

ACUERDO PARA CELEBRAR SESIONES SECRETAS DESTINADAS A DESPACHAR SOLICITUDES PARTICULARES.

El señor **Opazo** (Presidente). — La indicación del honorable señor Gutiérrez no ha merecido observaciones y podría darse por aprobada.

Aprobada.

Habiendo llegado la hora se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Rodríguez**. — Deseo formular una breve petición, honorable Presidente, en orden a que Su Señoría solicite el acuerdo de la Sala para anunciar en la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana un proyecto corto y urgente que figura en el 9.º lugar de la tabla ordinaria. Me refiero al proyecto de la Cámara de Diputados que suspende hasta el 30 de abril de 1934 la aplicación del alza de los derechos de internación a los sacos y arpilleras.

Se trata de un proyecto muy sencillo y de muy urgente despacho porque, con motivo de estar pendiente su discusión, el comercio de sacos se halla completamente paralizado y está en la época oportuna para encargarlos al extranjero.

Mi petición envuelve, además, un deseo del señor Ministro de Hacienda.

Rogaría, pues, a la Mesa se sirviera anunciar en la tabla de fácil despacho de mañana el proyecto a que se refiere.

El señor **Opazo** (Presidente). — El Honorable Senado ha oído los deseos manifestados por el honorable señor Rodríguez de la Sotta. Si no hubiera inconveniente, quedaría anunciado en el primer lugar de la tabla de fácil despacho el proyecto a que se ha referido Su Señoría.

Acordado.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la discusión general del proyecto sobre elección y constitución de Municipalidades.

Ofrezco la palabra.

El señor **Figueroa**. — Voy a ser muy breve en la discusión general de este proyecto, honorable Presidente, ya que estimo que la dilucidación más importante debe tenerla en la discusión particular del mismo. Deseo, sin embargo, decir algunas palabras, en representación de los Senadores de mi Partido, para manifestar a la Honorable Corporación cuál es la posición doctrinaria en que mi Partido se encuentra frente a este proyecto.

Asistí, como miembro de la Comisión de Gobierno, a sus deliberaciones, con el fin de cooperar con mi modesto concurso al pronto despacho de esta ley.

En realidad, el país debe sentirse satisfecho de la iniciativa de S. E. el Presidente de la República al enviar para la discusión y aprobación del Congreso este proyecto que viene a poner término definitivo a la situación anormal por que atraviesan hoy día todas las Municipalidades de la República.

Es bien conocido del Honorable Senado cuál ha sido desde el año 1924 hasta ahora el temperamento que se ha adoptado respecto a la administración comunal. Puede decirse que en cada oportunidad en que ha habido un cambio de Gobierno, la administración comunal no ha reflejado el interés de la comuna, sino el interés del Gobierno que en ese momento regía los destinos del país.

Así hemos visto, y creo que la mayoría de mis honorables colegas habrán podido constatarlo, una serie de anomalías como cambios de Alcaldes que se han sucedido en horas y a los distintos partidos políticos luchar por obtener cargos en las Juntas de Vecinos y el mayor número de alcaldes en el país, todo lo cual ha ido en desmedro de los intereses mismos de la comuna.

Este proyecto de ley viene a poner término, como decía, a esta situación anormal. Es de esperar que los hombres que viven alejados de la capital de la República, cuando se encuentren de nuevo en posesión de sus derechos, sepan ser defensores de ellos,

sepan defender, por decirlo así, esta reconquista de los derechos de la comuna.

El proyecto en discusión viene también a dar cumplimiento a una disposición constitucional, que hasta la fecha se encuentra incumplida: establece la formación de los registros especiales de que habla la Constitución Política del Estado, para los extranjeros y para las mujeres. Estas dos innovaciones principales son, sin duda alguna, una importante novedad en nuestra legislación, en cuanto se refiere al voto de los extranjeros y de las mujeres.

El elemento extranjero ha sido vituperado generalmente sin razón en nuestro país; muchas veces se le han hecho imputaciones que no han sido del todo justificadas. A nuestro juicio la participación directa en las actividades de la comuna del elemento extranjero habrá de traer seguramente una ventaja efectiva para la administración de ella. Los extranjeros tienen en Chile cuantiosos intereses y parece lógico que el legislador le dé intervención en la administración de esos mismos intereses. La ley común coloca al extranjero con las mismas obligaciones y con los mismos derechos que al ciudadano chileno. No se ve, entonces, la necesidad de tenerlo apartado de esta participación que el extranjero debe tener en la administración de los intereses comunales.

Por eso, señor Presidente, mi partido apoyará con todo entusiasmo el derecho de los extranjeros a participar en las actividades electorales de la formación de la comuna.

La otra innovación que contempla este proyecto es la que dice relación con el voto de la mujer. Hasta el presente el sexo femenino ha permanecido totalmente alejado de las actividades políticas de nuestro país. Es un hecho que, debido a una campaña intensa que este elemento ha desarrollado en todos los países de la tierra, el elemento femenino se ha ido imponiendo, ha logrado convencer a los diversos gobernantes de que es un elemento digno y capacitado para cooperar junto al hombre en las deliberaciones y formación de los poderes públicos.

Ya son muchos los países que han reconocido ampliamente este derecho. Nuestros legisladores comienzan también a hacer justicia a la mujer en Chile y empezaron por

concederle el derecho a participar en la formación de las municipalidades.

Mi partido, señor Presidente, que contempla desde antiguo, en sus programas, como una sentida aspiración, la igualdad de derechos políticos del hombre y de la mujer, no ha titubado en instante en amparar, por medio de sus voceros en la Honorable Cámara de Diputados, esta reforma y dará la unanimidad de sus votos en el Honorable Senado, para que ella sea pronto una realidad.

El Partido Radical está cierto de que el elemento femenino, con su sagacidad, con la inteligencia y preparación especial con que cuenta, habrá de ser un cooperador eficiente en todas las actividades masculinas que se refieren a esta clase de luchas y de torneos cívicos.

Mi partido aspira a la igualdad absoluta de derechos políticos entre el hombre y la mujer y estima que, al conceder en esta oportunidad a la mujer el derecho a sufragio da el primer paso hacia la conquista definitiva de esta igualdad, porque está cierto, porque tiene la confianza, de que la forma en que la mujer chilena desempeñará las funciones que esta ley habrá de conferirle, será la mejor plataforma, el mejor fundamento que en el futuro podrá defenderla para concederle la amplitud total de estos derechos políticos.

Es por todo esto, lo repito, que el Partido Radical dará la unanimidad de sus votos en favor de esta reforma.

El honorable señor Pradenas, al hacer algunas observaciones en sesión pasada, con motivo de la discusión general de este proyecto, manifestaba que era indispensable ir a una reforma radical de la ley, en el sentido de que los partidos políticos tuviesen representantes natos en las diversas Juntas Electorales: en las Juntas Inscriptoras, en las Juntas Receptoras de Sufragios, etc.

No estimo, señor Presidente, que una reforma de esta naturaleza, lejos de ser beneficiosa para el país, sería contraproducente. El espíritu del legislador ha sido, últimamente, el de ir alejando de la política activa, de la participación directa de los partidos políticos, la formación o constitución misma de los poderes públicos.

No se vé cuál sería la conveniencia de que

los Partidos Políticos tuviesen representantes como vocales de las mismas juntas; al contrario, etc. traería como consecuencia, la división inmediata de los partidos, para obtener mayores ventajas, mayor número de representantes en las juntas. Todo cuanto se haga por alejar el interés directo de los partidos dentro de las juntas, creo que significaría una buena obra.

Nace más prestigiado el poder público, cuando en su formación interviene gente que no tiene este interés directo de los partidos políticos.

El señor Pradenas manifestaba que era necesario ir a esta reforma para poder ejercitar la acción pública, que, a su juicio, era indispensable para el correcto funcionamiento de los actos electorales.

Pero, en realidad, el señor Pradenas olvidaba, que la ley general que queda vigente contempla esta sanción: cualquier ciudadano puede ejercitar la acción pública correspondiente y ejercer los derechos que la misma ley establece. No se vé, pues, la conveniencia de ir a una reforma tan trascendental en estos momentos:

En el informe de la Comisión hay algunos puntos que convendría modificar; pues, posteriormente a la redacción de este informe, en conversaciones que he tenido con el señor Director del Registro Electoral, se ha visto la conveniencia de introducir algunas reformas, especialmente en lo que se refiere a la formación de los registros municipales, que pueden suplirse por el Registro General de Varones y que, en conformidad a la Ley Permanente de Inscripciones, debe comenzar a confeccionarse el 1.º de enero de 1934.

Este es un gasto sumamente subido, y convendría, naturalmente, evitarlo. De acuerdo con el Conservador del Registro Electoral, se ha encontrado la fórmula y a eso tiende una indicación que me he permitido enviar a la Mesa y a la cual me referiré oportunamente.

No deseo alargar este debate, y termino manifestando, como decía al comenzar, que mi partido prestará su concurso entusiasta y decidido para obtener el pronto despacho de esta ley, reservándome el derecho de participar posteriormente en la discusión particular del proyecto.

El señor **Puga**.— Los Senadores que nos sentamos en estos bancos, hemos visto con profunda simpatía, la iniciativa de S. E. el Presidente de la República, al remitir a la discusión del Congreso, el proyecto de ley en debate, pero ello no significa, por ningún motivo que vayamos a darle nuestros votos en la forma como viene aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Desde luego, tenemos que lamentar el hecho de que este proyecto de ley se haya aprobado en una forma tal, que parece se quisiera excluir a las clases populares de tener representación en los Municipios. En efecto, una simple lectura de sus disposiciones, comprueba que al proletariado chileno, al proletariado que nos va a acompañar en nuestras luchas cívicas, se le quitan una multitud de derechos.

Así, por ejemplo, el artículo 20, dice: "No podrán inscribirse en ninguno de los registros las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas, cocineras o restaurantes y cabarets".

Nosotros nos preguntamos: "Por qué esta prohibición para aquellos pequeños comerciantes que venden licores al detalle y no para los comerciantes mayoristas o grandes bodegueros, para aquella clase que produce el alcohol en el país?"

¿Cuál es la razón que se ha tenido en vista para imponer a los comerciantes que venden alcohol y licores al detalle esta prohibición de concurrir con sus votos a la elección y de ser elegidos?

Nosotros no lo sabemos y no queremos bajo ningún punto de vista, que se nos engañe o se nos quiera echar tierra a los ojos.

Nosotros sabemos positivamente que los comerciantes que venden bebidas alcohólicas al detalle, forman en su mayor parte el proletariado del país; sabemos que los comerciantes al por mayor, son los que forman la clase media, y sabemos, igualmente, que los productores de alcohol son los que forman la burguesía en Chile...

El señor **Ugalde**.— El señor Senador sufre un gran error al manifestar que el proletariado en su gran parte está formado por los expendedores al detalle de bebidas alcohólicas. Con el calor de la improvisación Su Señoría no se ha dado cuenta de que es-

tá infiriendo una grave ofensa al proletariado que dice representar.

El señor **Puga**.— No nos echemos tierra a los ojos, señor Senador; en realidad, estos elementos no pertenecen a la clase adinerada.

El señor **Ugalde**.— Pero tampoco a la clase del proletariado.

El señor **Puga**.— No es la base, pero forma parte de él.

El señor **Matte**.— La verdad es que integran la pequeña burguesía que muchas veces combate al proletariado.

El señor **Puga**.— Dice el proyecto que no podrán inscribirse en los registros y por lo tanto no podrán ser elegidos los dueños de cocineras y restaurantes; es decir, aquellas personas que no tienen el capital suficiente para montar un establecimiento de hotel. El hotel, como saben Sus Señorías, necesita un capital importante, porque es un establecimiento comercial en grande o regular escala, mientras que la cocinera o el restaurant, es el sitio a donde concurre la gente proletaria a comer. Y nada más. Estos señores o señoras, dueños de cocineras generalmente estos establecimientos están administrados por una buena señora honrada, por una señora toda integridad, tampoco van a tener derecho para elegir representantes en las Municipalidades ni para ser elegidas.

Esta parte del proyecto nos merece una crítica, porque no podemos aceptar que se prive de derechos electorales a los ciudadanos o a las ciudadanas del país.

Como lo decía al principio, parece que hubiera existido el propósito de dictar esta ley en forma de que el proletariado del país no pueda elegir a las personas que crea conveniente para que lo representen en los Municipios.

Hay también otro punto del proyecto al cual me referiré en forma más amplia durante su discusión particular. Me refiero a la disposición dice que tendrá a su cargo las inscripciones el Notario Conservador de Bienes Raíces o el Oficial del Registro Civil o en su defecto el Tesorero Comunal y un miembro elegido por la Sección de Investigaciones, disposición que, a mi juicio, se agrava con la del artículo 3.º de los transitorios que establece que las inscripciones durarán cuarenta días consecutivos.

Sabemos que en las grandes ciudades, el Conservador de Bienes Raíces es una persona que no comulga con las ideas del proletariado; el Tesorero Comunal en la inmensa mayoría de los casos, tampoco comulga con los principios del proletariado. No quiero referirme a la persona que debe designar la Sección de Investigaciones. Quiero hacer notar que el plazo de cuarenta días que se fija para las inscripciones es un lapso sumamente corto para los obreros. Estos carecen de tiempo para concurrir a la inscripción y esperar durante horas que le llegue el turno de inscribirse en los Registros Municipales.

Y se presentará el caso, porque todos somos humanos y tenemos algún egoísmo, de que concurren a inscribirse y lo consiguen de preferencia, aquellos que sean amigos o correligionarios del señor Conservador de Bienes Raíces, del Tesorero Comunal o del señor delegado que envíe la oficina de Investigaciones.

Y, como los que trabajamos por y para el pueblo, no tenemos influjos ante estos caballeros, transcurrirán los 40 días de plazo y el grueso del proletariado del país, tanto masculino como femenino no podrá inscribirse.

Por otro lado, esta ley en lo que se refiere a dar voto a la mujer, está de acuerdo con nuestra doctrina política. No discutimos, siquiero, esta necesidad efectiva, pues, consideramos que la compañera del hombre debe concurrir a todos los actos cívicos, tomar parte en todas las luchas electorales comunales.

Pero, vamos mucho más allá todavía, pues queremos que la mujer goce de la plenitud de los derechos políticos, en iguales condiciones que el hombre.

¿Por qué, entonces, le hacemos el grave desaire de colocarla en un registro especial, en unión a los extranjeros?

¿Acaso la mujer chilena no es tan chilena como todos los chilenos?

¿Acaso porque no concurre a la guerra, porque no se inscribe en los Registros Militares, pierde su calidad de compatriota? ¿No hemos visto que la mujer chilena, como la de todo el mundo, cuando su hermano o el hombre, se encuentra afligido por el dolor, es la primera en llegar a mitigarlo?

No queremos que se ofenda a la mujer, colocándola en registros enteramente aparte de sus hermanos y conciudadanos los chilenos.

Tenemos también otra crítica que hacerle. Nosotros no distinguimos entre extranjeros y extranjeras. Así como se le dará derecho a hombre extranjero para concurrir a las luchas comunales, deseamos también que la mujer extranjera concorra en la misma forma.

Para terminar, señor Presidente, deseo referirme a un punto sumamente delicado por que desgaciadamente lo contempla la Constitución del año 1925 en su artículo número 101, que dice:

“Art. 101. La administración local de cada comuna o agrupación de comunas establecidas por ley, reside en una Municipalidad.

Cada Municipalidad, al constituirse, designará un Alcalde para que la presida y ejecute sus resoluciones.

En las ciudades de más de cien mil habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado. El Presidente de la República podrá removerlo con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial”.

El artículo primero de los transitorios de este proyecto de ley establece en una forma perentoria y clara que se derogan las disposiciones del decreto ley número 740, de 7 de diciembre del año 1925 sobre elección, organización y atribuciones de las Municipalidades en lo que fueren contrarias a las de la presente ley. Entre las disposiciones que no se encuentran contrarias, está la disposición del artículo 37, número 2.º de la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades que dice:

“2.º En las Municipalidades de Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco y Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República, de entre personas extrañas a la Corporación Municipal, debiendo durar en funciones el mismo tiempo que ésta”.

Esto está de acuerdo con la disposición constitucional. Pero debemos dictar una ley antidemocrática. El Alcalde debe ser siempre elegido por las personas que habitan en

la comuna. No debe el Presidente de la República, por el hecho de ser el Primer Magistrado, elegir el Alcalde, porque ello es atribuírse facultades que le corresponden única y exclusivamente al electorado.

Nuestro programa político establece el principio de la comuna autónoma.

También en la sesión del miércoles pasado el honorable señor Lira manifestó en su discurso brillante, la bondad de este principio y después de expresar el agrado con que veía la discusión de un proyecto de ley como éste, decía:

"No es sólo el cumplimiento de un precepto constitucional el que nos obliga a despachar este proyecto que fija las bases sobre las cuales deben generarse las Municipalidades: es la necesidad de satisfacer una de las más imperiosas exigencias del régimen democrático, cual es la de la organización de las Municipalidades a las cuales corresponde la administración de los intereses locales, que no deben ser absorbidos por el Poder central".

El Poder central está representado por el Presidente de la República.

Si estamos discutiendo la comuna autónoma, aquella comuna autónoma de que nos habló el honorable señor Lira, al decir que ésta fué "una de las campañas más importantes libradas por el Partido Conservador y que uno de sus más esclarecidos jefes, don Manuel José Yrarrázaval fué el autor de la ley de 1891, que le dió vida, por lo cual ha merecido los honores de que el Congreso Nacional autorizara por ley de la República la erección de un monumento que glorifique y perpetúe su memoria": nosotros queremos hacer valer esta circunstancia para no quitar al pueblo el derecho que tiene de elegir sus Alcaldes.

Nosotros sabemos perfectamente que la Constitución y el decreto ley número 740, que son las disposiciones legales orgánicas por las que se rigen las Municipalidades, tratan de evitar los inconvenientes que antes impedían la permanencia de los primeros Alcaldes en sus puestos, con lo cual desaparecía toda continuidad en sus labores. Sabemos que, con motivo de las mayorías políticas que a veces se solían incubar dentro de estas corporaciones, el primer alcalde no alcanzaba a durar tres o cuatro meses en funciones, para dar paso a otro que designaba la mayoría ocasional. Pero eso hubo

necesidad de asegurar en la ley la estabilidad en sus cargos a los Alcaldes.

Si se quiere evitar este mal, pueden tomarse diversas medidas que no sea la designación de Alcaldes por el Presidente de la República: como ser, su elección directa por los electores de la Comuna, o que los regidores elegidos designaran como primer Alcalde a una persona extraña a ellos mismos, que administraría la Comuna en la forma que actualmente lo hacen los alcaldes de las ciudades de Estados Unidos. En este país, las diferentes comunas autónomas eligen sus regidores y éstos en la primera sesión de constitución eligen al "City Manager" — personaje que tiene conocimientos especiales y que administra la Comuna de acuerdo con su preparación técnica y práctica. Es un sistema parecido al que se emplea en las grandes sociedades, en que se elige un Directorio, y éste designa al Gerente que debe administrar los bienes.

Nosotros debemos evitar el centralismo si queremos establecer la comuna verdaderamente autónoma. Para esto es lógico que procuremos que el Alcalde y los regidores sean democráticamente elegidos por el pueblo, sufragando en una misma cédula para ambos cargos: si esto no lográsemos alcanzarlo, por lo menos que sean los regidores quienes designen al Alcalde, como se hace con el "City Manager", en Estados Unidos, o sea, un administrador municipal, como podríamos llamarlo en lengua castellana.

Por estas consideraciones, los Senadores del Partido Demócrata, al aplaudir la iniciación de este proyecto de ley que propone conceder el voto a la mujer chilena y a los extranjeros residentes en el país, debemos dejar constancia del sentimiento con que vemos que en él no se encuentran totalmente considerados los intereses del proletariado chileno.

El señor **Matte**. — En primer lugar, señor Presidente, debo manifestar que celebro la presentación de este proyecto que debe poner término a una situación sumamente irregular que existe en el país, cual es, que en los diversos municipios no tengan al sea posible que tengan representación fuertes núcleos de la opinión pública.

Como se ha manifestado en el curso del debate, desde hace años las Juntas de Vecinos vienen siendo designadas por el Presidente de la República, quien, naturalmente, las

forma con personas de su confianza, y que pertenecen a los partidos políticos que adhieren a su gestión administrativa. De esta suerte, los partidos que no apoyan al Gobierno, no tienen intervención alguna en la vida comunal de la República; y esto es sumamente grave, porque la Comuna es la base de la actividad ciudadana; allí se puede ejercitar una serie de actividades de grande interés para los habitantes en general y, en especial, para la clase trabajadora.

De modo que la perspectiva de una elección de representantes comunales, aun cuando no tenemos mucha confianza en la pureza y libertad del sufragio, es una halagüeña esperanza de que tendremos una situación menos distante de la verdad que la actual.

El honorable señor Puga acaba de formular diversas observaciones, muchas de las cuales considero muy acertadas. No participo de la opinión de Su Señoría en orden a la conveniencia de suprimir la prohibición que consulta el proyecto para que los cantineros y dueños de cocinerías sean electores o elegidos en esta jornada. En primer lugar considero que, por lo general, esos comerciantes no forman parte del proletariado, como cree el honorable señor Puga; al contrario, forman parte de otra clase social, que con frecuencia no está con el proletariado. En segundo lugar estimo que el proyecto acierta al evitar que esta gente pueda influir en la contienda electoral; pues como otorgan créditos o pueden concederlos, tendrían una forma muy fácil y expedita para ejercitar el cohecho en su beneficio.

El señor Puga. — Si Su Señoría visitara los concejos municipales de las diferentes ciudades del país, vería que todas las cocinerías están en manos de modestas señoras.

El señor Ugáldo. — Si Su Señoría hubiera vivido en Santiago, habría podido ver reglones elegidos a perpetuidad que no hacían otra cosa que defender a los pequeños cantineros.

El señor Puga. — Me parece que la lógica de Sus Señorías debiera llevarnos a privar de derechos electorales a los grandes cantineros y a los productores de licores familiares.

El señor Ugáldo. — ¡Las cantinas son el

primer eslabón de la explotación del proletariado!

El señor Matte. — Creo que es muy posible que en los mercados modales principales haya algunas señoras muy honrables dueñas de cocinerías, y es lamentable que a estas señoras honorables vaya a alcanzarse esta prohibición de la ley, pero me parece perfectamente evidente que en Santiago, y en casi todos los pueblos del país, los dueños de estas cocinerías o boliches, de estas chicherías, como se llaman en lenguaje vulgar, son elementos que no deben tener influencia en estas jornadas electorales, porque sus establecimientos, por lo general, son centros donde el proletariado no se dignifica, ni se eleva en su condición.

El señor Morales. — ¡Entonces, ciérranse esos negocios!

El señor Matte. — Si son dignos de ser cerrados, me parece que con mayor razón hay que precaverse de que esta gente pueda ejercitar influencias electorales en su provecho.

El señor Hidalgo. — También he visto que excluir de la ley a los viñateros, que fabrican alcohol, vinos, chichas y demás licores.

El señor Matte. — En verdad, creo que los viñateros tienen influencia más lejana en el caso particular a que me refiero.

El señor Puga. — Con no dar asiento a esos boliches, terminarían, y no habría el daño que se supone al proletariado nacional.

El señor Matte. — Creo, señor Presidente, que en Chile ha existido durante mucho tiempo una idea perniciosa en materia política: la idea de que ciertas actividades políticas relacionadas con las reivindicaciones de la clase explotada, deben desarrollarse alrededor de un mesón y bebiendo alcohol.

El señor Hidalgo. — Ese es un error fundamental de Su Señoría; eso no ha ocurrido jamás en las verdaderas luchas obreras.

El señor Matte. — Creo que esto ha existido durante mucho tiempo en Chile; en algunos sectores; y considero, por cierto, que es una práctica perfectamente mala y condenable, porque tal procedimiento no dignifica ni levanta al proletariado.

Si nosotros luchamos por las reivindicaciones

ciones económicas del proletariado, debemos, en primer término, aspirar a sus reivindicaciones morales e intelectuales y esto no lo vamos a alcanzar si se mantiene el sistema de que los dueños de boliches de bebidas alcohólicas pueden ser personajes influyentes en las jornadas electorales.

El señor **Morales**. — ¡Este discurso habría venido muy bien durante la Semana de la Uva!

El señor **Matte**. — El honorable Senador sabe que durante esa Semana los hombres más sobrios rindieron homenaje a la sobriedad.

No acompaño, pues, al honorable señor Puga en la observación a que aludo: por el contrario, creo que el proyecto ha acertado al excluir esta gente de las actividades electorales.

Por otra parte, estimo que, en realidad, se ha cometido una omisión al dejar vigente una disposición del decreto ley número 740, que señala una serie de ciudades cuyos alcaldes deberán ser designados por el Presidente de la República. Toda ley que se dicte en esta materia debe ajustarse al marco de hierro establecido por la Constitución en su artículo número 101, que dice: "...En las ciudades de más de cien mil habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República..."

En mi concepto este proyecto debiera limitarse — ya que no se puede hacer otra cosa — a acatar esa disposición constitucional: pues de lo contrario, volveremos a las andadas y el poder comunal, en lugar de independizarse y constituirse por sí mismo, va a estar dependiendo, y por su cabeza, del poder central, que es el Presidente de la República.

De manera que, en este punto, voy a acompañar al honorable señor Puga en la observación que ha formulado.

No creo que tenga mayor trascendencia aquello de que se lleve un registro separado para las mujeres y los extranjeros; posiblemente tenga razón el honorable señor Puga al decir que hay conveniencia en que se inscriban en un mismo registro las mujeres y los varones. No se puede pedir lo mismo para los extranjeros, porque éstos deben reunir ciertos requisitos especiales; como ser,

residencia en el país por lo menos durante cinco años. Además estas personas, por regla general, cambian de residencia más frecuentemente que nuestros connacionales.

Con respecto a la participación de los extranjeros en la constitución de las municipalidades, no concuerdo con las ideas tan amplias que, al respecto, ha expresado el honorable señor Figueroa.

Creo que los extranjeros que se han interesado realmente por el adelanto comunal en el país son muy escasos. Al efecto, yo me pregunto ahora lo mismo que preguntaba en la Comisión respectiva cuando se discutió esta materia: ¿cuáles son las obras de adelanto municipal que se han hecho en el país por iniciativas o esfuerzos de las colonias extranjeras?

El señor **Ugalde**. — La Plaza Italia, señor Senador.

El señor **Matte**. — No es obra de los extranjeros, señor Senador.

El señor **Puga**. — La Fuente Alemana, honorable colega.

El señor **Matte**. — Tampoco se puede decir que se monumento constituye una obra de adelanto comunal en el sentido a que me refiero, puesto que fué uno de los tantos obsequios hechos por las colonias extranjeras en conmemoración del primer Centenario de nuestra Independencia. Fuera de esos monumentos, algunos de ellos bastante discutidos como obras de arte y buen gusto, no veo sean muchas las obras positivas y continuadas que evidencien el interés de los extranjeros por el adelanto comunal...

El señor **Hidalgo**. — ¡La Cosach, señor Senador!

El señor **Matte**. — En tal sentido, hubiera sido partidario de que se hubiese establecido en la ley alguna disposición que permitiera evidenciar al extranjero su interés positivo y continuado por el adelanto del país y de la comuna; pero, la Constitución, no ha permitido establecer una disposición de esta naturaleza. No debemos confundir los intereses financieros que pueda tener un extranjero en el país, con su intención de cooperar al adelanto general o de una comuna.

Son cosas muy distintas el interés que pueda tener una persona por sus negocios propios por salvar o hacer producir buena renta a sus capitales, que el interés que pueda demostrar por el adelanto comunal; y

creo que este último no lo puede justificar un extranjero sólo con el hecho de residir más de 5 años en el país. Conozco casos de algunos que han vivido casi permanentemente en Chile por mucho más de 5 años y que, sin embargo, jamás han evidenciado el más leve signo de interés por el progreso de nuestro país; fuera de ser los constantes explotadores del país, no han hecho otra cosa de importancia. Sin duda que hay numerosos ejemplos del caso contrario y es lamentable que esto no se pueda evidenciar en la ley.

El señor Lira Infante, en la Comisión primero y luego en el debate aquí en el Senado, planteó la conveniencia de establecer en los electores municipales, el voto plural. En la Comisión, tuve la oportunidad de decir algunas breves palabras oponiéndome a esta idea. Con este sistema que algunos defendieron con el buen propósito, supongo, de fundamentar la verdad del sufragio, me parece que no se trata sino consagrar más aún las ya delirantes y odiosas diferencias de clases. El voto plural viene a constituir un privilegio para determinadas personas que tienen tales o cuales calidades más o menos especiales, y creo que no hay por qué acentuar esta injusticia ya bien dolorosa y perturbadora. Si, por el contrario, hay que reconocer que todos los habitantes del país tienen un mínimo de derechos perfectamente iguales. Ya que la vida y las diferencias económicas establecen tantas condiciones privilegiadas para algunos, que, por lo menos, la ley consagre un derecho mínimo igual para todos de apreciar, en sus líneas generales, las conveniencias colectivas.

Por último, señor Presidente, esta ley viene a introducir entre nosotros una interesante innovación, al otorgar a la mujer el derecho de sufragio y el derecho a ser elegida. Yo no puedo menos que manifestar mi entusiasta adhesión a esta reforma, porque nosotros luchamos por la abolición de todas las esclavitudes, luchamos por la abolición de todas las explotaciones, y como tengo el convencimiento de que una cantidad algo mayor de la mitad de los habitantes del país vive sometida a una terrible explotación de toda especie tengo que apoyar con todo vigor esta modificación, que significa disminuir algo siquiera esa situación de esclavitud.

Ciertos organismos femeninos, señor Presidente, como todos sabemos, han tomado con mucho entusiasmo el despacho de este proyecto. Yo aplaudo su acción, pero lamento que este esfuerzo femenino, organizado por primera vez con cierta constancia y tenacidad, haya venido a expresarse en una conclusión de tan mínima importancia, en algo que no es una verdadera reivindicación femenina.

Hemos visto porfiar y escribir mucho por la prensa a las mujeres, defendiendo el sufragio y el derecho a ser elegidas municipales; lo cual, fuera de importar una consagración teórica de sus derechos, no va a significar en realidad, para los miles de mujeres explotadas en Chile, ninguna ventaja positiva.

Habría visto con mucha mayor simpatía que las mujeres se hubieran organizado—y desde hace tiempo ya—para luchar por las reivindicaciones de los millares de madres engañadas y abandonadas a su miseria, sufriendo el hambre propia y la de sus hijos, y el rigor de todas las dificultades de la vida. Para obtener amparo y justicia para esos seres explotados, que con frecuencia sufren encima de su desgracia, un baldón ignominioso de la sociedad actual, no se ha organizado todavía una lucha en debida forma.

Tampoco veo, hasta ahora, que las mujeres luchan por consagrar la posibilidad de que las uniones desgraciadas, los desastres que ahora son irremediables, tengan un remedio legal.

Es curioso que estas grandes reivindicaciones de la mujer en Chile no nazcan, no sean impulsadas por las mujeres mismas, sino que sean los hombres los que las promueven.

Yo espero que el mismo entusiasmo que las mujeres gastan en obtener este pequeño reconocimiento teórico de sus derechos, lo dediquen a luchar por defenderse del tirano despiadado que han tenido a través de los siglos: el hombre; para bien de los niños abandonados, de las madres engañadas y de la raza!

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Morales**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Azócar**.—En realidad, quedan muy pocos minutos, y no alcanzaría a desa-

recibir sus observaciones el honorable señor Morales.

El señor **Gutiérrez**.— ¿Por qué no prorrogamos la hora, señor Presidente, para oír al honorable señor Morales? Debemos recordar que el día jueves próximo no celebraremos sesión por ser día festivo.

El señor **Azócar**.—El honorable señor Morales podría quedar con la palabra para la sesión de mañana.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece conveniente, levantaremos la sesión, y quedaría con la palabra el honorable señor Morales para la sesión de mañana.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.